



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26
Ciudad de México a 14 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2026E0005-7

C. HILDA ROSARIO MONROY MONTAÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ATLANTICA POWER GENERATION, S.A. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREO E.:

Recibi original de
71 fojas
Manuel Avila de los Santos

19/08/2026

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la información adicional (**IA**); correspondientes al proyecto denominado "**PV Ceballos**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Atlantica Power Generation, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango; y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de febrero de 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **10DU2026E0005**.
- II. Que el 23 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución del Estado de Durango "El Sol de Durango", página 6, en su edición del 18 de febrero de 2026.

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 1 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- III. Que el 26 de febrero de 2026, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0009/26, Año XXIV** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 19 al 25 de febrero de 2025 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- IV. Que el 02 de marzo de 2026, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 22 de abril de 2026, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03361-26**, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente IA** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**.
- VI. Que el 19 de mayo de 2026, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**; y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los oficios siguientes:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad administrativa.
SRA/DGIRA/DG-04082-26.	Dirección General de Restauración Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGRA).
SRA/DGIRA/DG-04083-26.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SRA/DGIRA/DG-04084-26.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE) de la SEMARNAT .
SRA/DGIRA/DG-04085-26.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DG-04086-26.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

7



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Ceballos"
Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 2 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la LFPA.

- VII.** Que el 15 de junio de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SBRA/DGGFSGE/418/1321/2026** de fecha 12 del mismo mes y año; a través del cual, la **DGGFSGE** remitió su opinión técnica en materia forestal para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
- VIII.** Que el 22 de junio de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-178** de fecha 19 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONAGUA** remitió su opinión técnica para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
- IX.** Que el 17 de julio de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SBRA/DGGFSGE/418/1212/2026** de fecha 02 de junio de mismo año; a través del cual, la **DGGFSGE** remitió su opinión técnica en materia de suelos y ordenamiento ecológico para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
- X.** Que el 23 de julio de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de misma fecha; a través del cual, la **promoviente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente resolución, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente técnico administrativo.
- XI.** Que el 06 de agosto de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número **SBRA/DGRA/519/2026** de fecha 05 de mismo mes y año; a través del cual, la **DGRA** remitió su opinión técnica en materia de impactos ambientales adversos relevantes, sobre la biodiversidad, el suelo, el agua, el paisaje y la calidad del aire para el **proyecto** conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I, y II, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como: las publicaciones del extracto del **proyecto**, la **IA** y las opiniones técnicas recibidas.
- XIII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **CONABIO** y a la **DGVS**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 3 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el **RISEMARNAT**, en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, párrafo sexto y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K), fracciones I, II y III, y O), fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracción I y II, 37, 38, 44, 45, 46, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, y IX del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el primer párrafo, fracciones III y IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el

2



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 4 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0009/26, Año XXIV** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el **26 de febrero de 2026**, se observa que este plazo feneció el **12 de marzo de 2026** y del **27 de febrero al 12 de marzo de 2026**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de Consulta Pública, Reunión Pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; por lo que, en caso de que exista población indígena que podría verse afectada por el desarrollo del **proyecto** de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 135, y 136, de la Ley del Sector Eléctrico¹ (**LSE**):

Artículo 135.- "*Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable.*"

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Artículo 136.- "La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La Manifestación debe contener al menos:...".

Así mismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico² (RLSE), establece lo siguiente:

Artículo 201.- "Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.
[...]"

Por lo anterior, como parte de la **IA**, la **promovente** manifestó que se encuentra realizando la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**), por lo que, una vez concluida la **promovente** deberá presentar la **MISSE** ante la Dirección General de Impacto Social Consulta Previa y Ocupación Superficial (**DGISCPOS**) adscrita a la **SENER**, Secretaría a la que le corresponderá, en el ejercicio de sus facultades llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico³. En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en la **LSE** y demás disposiciones aplicables. Lo anterior se establece en la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la misma Ley, 5, incisos K) fracciones I, II y III y O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica con potencia pico de **241.60 MW**, conformada por **360,600** módulos fotovoltaicos; contará con transformadores, inversores, trackers, conectores, una Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**) y una Subestación de Maniobras (**SEM**), requiere de Zanjas de Media Tensión (**ZMT**) y de Baja Tensión (**ZBT**),

² Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.

³ Artículo 11 de la **LSE**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

una línea de transmisión (LT) de interconexión (LTI) entre la **SEE** y la **SEM** del **proyecto** con una longitud de 58 m, y una LT de evacuación (LTE) que va de la **SEM** del **proyecto** al punto de interconexión (LT de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)) en 230 kV y la cual contempla dos tramos de línea de aproximadamente 120 m cada una, con la Subestación Eléctrica existente de nombre "Lucha Gómez Palacio perteneciente a la **CFE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**). La superficie total requerida para el emplazamiento del **proyecto** es de **409.5050 hectáreas (ha)** de las cuales **147.9104 ha** requieren la remoción de vegetación en áreas forestales de Vegetación Secundaria arbustiva de Pastizal Halófilo (**VSa/PH**).

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18, fracciones II, inciso a) del **RISEMARNAT**; por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la resolución correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA** y sus respectivos anexos, se tiene que, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica con potencia pico de **241.60 MW**, conformada por **360,600** módulos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

fotovoltaicos; contará con transformadores, inversores, trackers, conectores, una Subestación Eléctrica Elevadora (**SEE**) y una Subestación de Maniobras (**SEM**), requiere de Zanjas de Media Tensión (**ZMT**) y de Baja Tensión (**ZBT**), una línea de transmisión (**LT**) de interconexión (**LTI**) entre la **SEE** y la **SEM** del **proyecto** con una longitud de 58 m, y una **LT** de evacuación (**LTE**) que va de la **SEM** del **proyecto** al punto de interconexión (**LT** de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**)) en 230 kV y la cual contempla dos tramos de línea de aproximadamente 120 m cada una, con la Subestación Eléctrica existente de nombre "Lucha Gómez Palacio perteneciente a la **CFE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**). La superficie total requerida para el emplazamiento del **proyecto** es de **409.5050 hectáreas (ha)** de las cuales **147.9104 ha** requieren la remoción de vegetación en áreas forestales de Vegetación Secundaria arbustiva de Pastizal Halófilo (**VSa/PH**).

Así mismo, requiere de: camino de acceso al **proyecto** de 810 m, carriles de aceleración y desaceleración, caminos internos, un área de oficinas, edificio de operación y mantenimiento, seguidores (trackers), inversores, centros de transformación, zonas de acopio (1 y 2), zonas de residuos (de manejo especial, peligrosos), y parque de maquinaria, sistema de cableado en zanjas (red de baja y media tensión), rede de fibra óptica entre estaciones de potencia y subestaciones eléctricas, una estación meteorológica, sistemas de seguridad y vigilancia, estacionamiento, obras de drenaje pluvial y áreas de exclusión, entre otros.

Referente a los carriles de aceleración y desaceleración la **promovente** manifestó que el carril de desaceleración tendrá una longitud total de 110 m, incluyendo una sección de transición de 69 m. Por su parte, el carril de aceleración contará con una longitud total de 170 m, que también incorpora una transición de 69 m, asimismo, el ancho de ambos carriles será de 3.50 m. Por lo anterior, al incidir en la carretera federal Gómez Palacio Jiménez, la **promovente** deberá gestionar los permisos, anuencias, y/o autorizaciones con las autoridades competentes según corresponda, asimismo, no podrá llevar a cabo la remoción de vegetación forestal en dichas superficies o cambios adicionales en el uso del suelo; por lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento de anuencia de paso, autorizaciones o permisos, que a derecho determine la autoridad y/o propietario competente. Lo anterior se establece en la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa.

Ubicación.

La superficie del **proyecto** de acuerdo con lo manifestado y corroborado por esta **DGIRA** a través del análisis espacial en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pretende ubicar en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango.



"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 8 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13 N) presentadas de los componentes e infraestructura que integran el **proyecto**, las cuales se encuentran en la **MIA-R, IA** y sus respectivos anexos digitales, y fueron corroboradas por esta **DGIRA**, se presentan a continuación:

Coordenadas del Polígono del área del proyecto (AP).											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	594220.752	2928067.78	8	594683.889	2925900.03	15	594679.191	2925903.76	22	594567.032	2926051.7
2	596752.966	2925093.34	9	594681.866	2925897.89	16	594680.265	2925905.38	23	594558.814	2926061.98
3	595920.562	2924393.97	10	594484.074	2925720.6	17	594681.052	2925907.15	24	594541.314	2926063.91
4	595480.674	2924910.49	11	594053.515	2925341.44	18	594681.418	2925908.59	25	594513.284	2926099.21
5	595194.024	2925267.27	12	594049.55	2925345.94	19	594595.374	2926016.24	26	594530.584	2926097.3
6	594685.798	2925903.11	13	594480.089	2925725.08	20	594593.624	2925999.07	27	593466.978	2927427.97
7	594685.523	2925902.49	14	594677.862	2925902.35	21	594565.206	2926034.46	28	594220.752	2928067.78

Coordenadas Subestación Eléctrica Elevadora (SEE).		
V	X	Y
1	594,800.81	2,926,250.08
2	594,730.54	2,926,193.84
3	594,693.05	2,926,240.68
4	594,763.32	2,926,296.92

Coordenadas Subestación Eléctrica de Maniobras (SEM).											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	594,609.71	2,926,061.38	8	594,577.97	2,926,101.03	15	594,690.75	2,926,215.02	22	594,629.54	2,926,036.61
2	594,635.39	2,926,081.28	9	594,535.80	2,926,153.72	16	594,710.75	2,926,190.03	23	594,609.71	2,926,061.38
3	594,604.28	2,926,121.42	10	594,660.16	2,926,253.24	17	594,753.89	2,926,136.13	24	594,629.54	2,926,036.61

Coordenadas Derecho de Vía (DDV) de la Línea de Transmisión											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	594,604.28	2,926,121.42	8	594,595.37	2,926,016.24	15	594,568.01	2,926,060.96	22	594,544.17	2,926,095.79
2	594,635.39	2,926,081.28	9	594,593.62	2,925,999.07	16	594,565.51	2,926,061.24	23	594,567.84	2,926,093.17
3	594,609.71	2,926,061.38	10	594,565.21	2,926,034.46	17	594,558.81	2,926,061.98	24	594,577.97	2,926,101.03
4	594,599.14	2,926,053.18	11	594,567.03	2,926,051.70	18	594,541.31	2,926,063.91	25	594,604.28	2,926,121.42
5	594,596.80	2,926,030.25	12	594,567.53	2,926,056.44	19	594,513.28	2,926,099.21			
6	594,596.75	2,926,029.78	13	594,567.60	2,926,057.04	20	594,530.58	2,926,097.30			
7	594,595.89	2,926,021.30	14	594,567.75	2,926,058.45	21	594,537.13	2,926,096.57			

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 9 de 71





Gobierno de
México

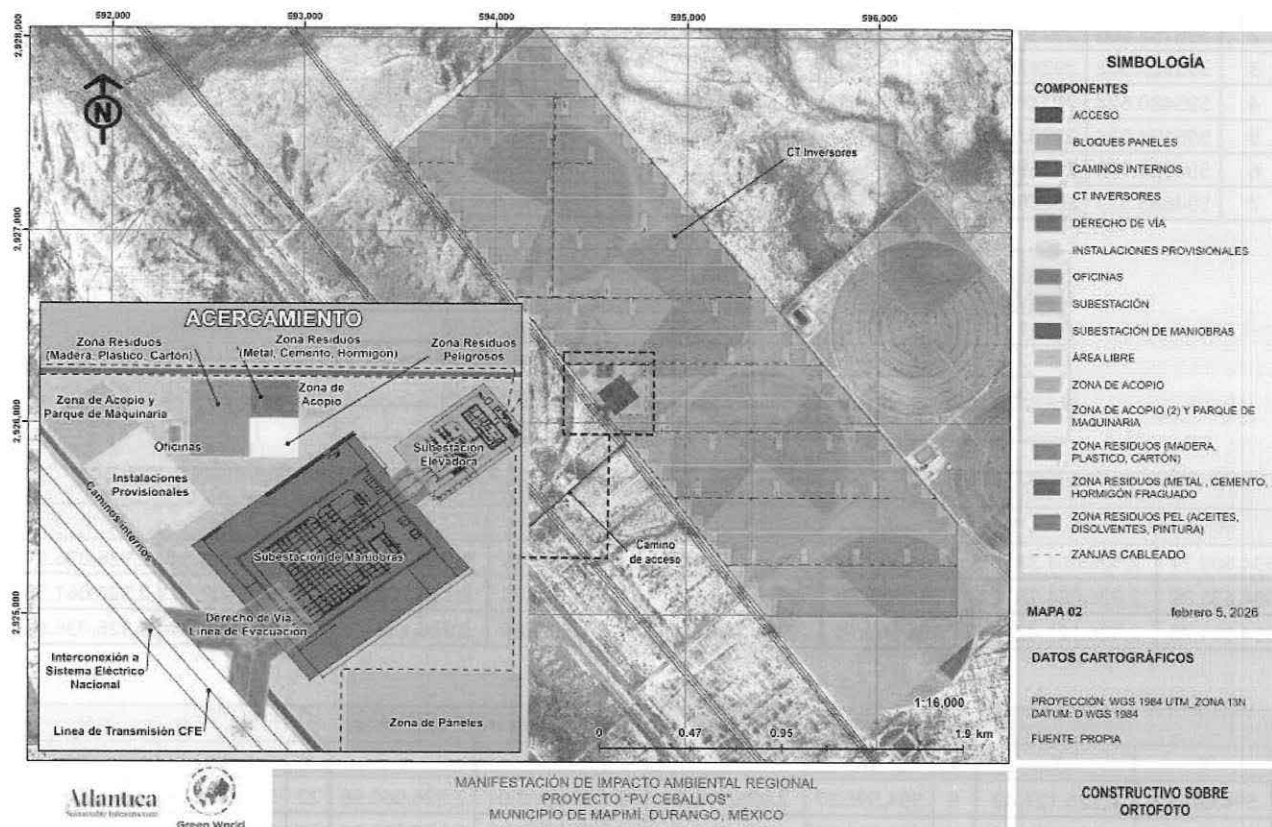
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Coordenadas de las Torres de la LT											
Torre 1 (LTI)			Torre 2 (LTE)			Torre 3 (LTE)			Torre 4 (LTE)		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	594497.98	2926084.73	1	594570.11	2925994.87	1	594571.413	2926069.98	1	594707.60	2926214.60
2	594505.55	2926090.95	2	594577.68	2926001.09	2	594579.06	2926076.11	2	594713.7359	2926206.95
3	594511.78	2926083.38	3	594583.91	2925993.52	3	594585.19	2926068.46	3	594706.0831	2926200.82
4	594504.21	2926077.15	4	594576.34	2925987.29	4	594577.54	2926062.33	4	594699.9544	2926208.48



Ubicación de los componentes del proyecto PV Ceballos.
(Fuente: Página II-7 de la MIA-R)

2026



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Ceballos"
Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 10 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13N) del **proyecto** y demás componentes se presentan en el apartado de **ANEXOS, Capítulo II**, de la **IA**.

Uso de suelo y vegetación en la superficie de afectación del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **IA** referida en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa) las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** requieren una superficie total de afectación de **409.5050 hectáreas (ha)** de las cuales **147.9104 ha** requieren de la remoción de vegetación de áreas forestales de **VSa/PH** en términos de lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA**, y 5 inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

Incidencia del proyecto por componente y usos de suelo o tipo de vegetación.		
Componente.	Uso de suelo o tipo de vegetación.	Superficie (ha).
Acceso	Vegetación secundaria arbustiva de pastizal halófilo (VSa/PH)	0.471
Área de oficinas	VSa/PH	0.181
Bloques de paneles	Agricultura de riego anual (RA)	196.47
Bloques de paneles	VSa/PH	92.9253
Caminos internos	RA	5.1407
Caminos internos	VSa/PH	5.7608
CT inversores	RA	0.1369
CT inversores	VSa/PH	0.0719
Derecho de vía	VSa/PH	0.6004
Entronque	VSa/PH	0.2228
Instalaciones provisionales	VSa/PH	0.3196
Subestación eléctrica elevadora (SEE)	RA	0.1232
SEE	VSa/PH	0.4168
Subestación de maniobras (SEM)	VSa/PH	2.2222
Vallado	RA	59.7182
Vallado	VSa/PH	43.7245
Zona residuos (madera, plástico, cartón)	VSa/PH	0.3119
Zona residuos (metal, cemento, hormigón)	VSa/PH	0.1267
Zona residuos peligrosos	VSa/PH	0.1267
Zona de acopio	VSa/PH	0.0812
Zona de acopio 1	VSa/PH	0.0812
Zona de acopio 2 y parque de maquinaria	VSa/PH	0.2863
Total		409.5050

Nota: Superficies manifestadas por la **promovente** en la **IA**.

Obras y/o actividades.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características se detallan en el **Capítulo II** de la **IA** presentada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13, fracción **III** del **RLGEEPAMEIA**, los cuales indican la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Mapimí, en el estado de Durango, la superficie seleccionada para su realización se encuentra regulada por los siguientes instrumentos de política ambiental y planeación:
- a) Artículos 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**; 5, incisos K) fracciones I, II y III, O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica con potencia pico de **241.60 MW**, conformada por **360,600** módulos fotovoltaicos, una **LT** de evacuación (**LTE**) que va de la **SEM** del **proyecto** al punto de interconexión (**LT** de la **CFE**) en 230 Kv, con la Subestación Eléctrica existente de nombre "Lucha Gómez Palacio perteneciente a la **CFE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al **SEN**. La superficie total requerida para el emplazamiento del **proyecto** es de **409.5050 hectáreas (ha)** de las cuales **147.9104 ha** requieren la remoción de vegetación de **VSa/PH**.
 - b) **Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030⁴ (PND 2025-2030)**. Es un instrumento guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en una proyección sexenal. El **PND** se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública, de los cuales el cuarto eje general es el de Desarrollo Sustentable, en el que menciona como objetivo estratégico la soberanía energética con una visión de sustentabilidad ambiental; es decir, se pretende impulsar las fuentes de energía renovables y acelerar la transición energética con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes, garantizando un suministro energético seguro, eficiente y asequible

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 15 de abril de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

para toda la población, ampliando la cobertura y el acceso a la energía, asegurando que todas las regiones del país cuenten con fuentes de energía limpias y sostenibles. Al respecto, el **proyecto** al consistir en la producción de energía a partir de una fuente renovable y que de acuerdo con lo manifestado en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA**, pretende trasladar la energía producida a la **CFE** por lo que se contribuye con el cumplimiento de los propósitos establecidos en el **PND**.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**⁵. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la superficie destinada al **proyecto** incide en la Región Ecológica **10.32**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **110** denominada "**Sureste de Chihuahua, Noreste de Durango, Suroeste de Coahuila**"; en la que, de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado como crítico a muy crítico; en cuanto a prioridad de atención se considera baja; mientras que la política ambiental aplicable es de Aprovechamiento Sustentable y Preservación.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango [Actualización] (POETED)**⁶. Tiene como objetivo lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; es decir, que en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región.

⁵ Publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, tomo CCXXXI, número 72 BIS, el 08 de septiembre de 2016.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Así mismo, el **POETED** es indicativo, y está dirigido fundamentalmente a las entidades de gobierno. Como herramienta de planeación y bajo los principios de desarrollo sustentable, tiene como finalidad generar y promover políticas de uso de territorio, a través de la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. Este programa contempla aptitudes sectoriales, usos a promover, políticas ambientales, lineamientos ambientales y criterios de regulación ecológica (**CRÉs**), que corresponderán en la aplicación del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango, para la conservación, preservación y protección de los recursos naturales.

Que de acuerdo con lo manifestado e identificado por esta **DGIRA** se tiene que la superficie del **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **16 "Llanura aluvial 9"** para la cual el **POETED** estableció la política ambiental de Restauración, en este mismo sentido la **DGGFSOE** en la opinión técnica solicitada por esta **DGIRA**, referida en los **RESULTANDOS VII y IX** de la presente Resolución Administrativa, corroboró la incidencia en dicha **UGA**, en consecuente le aplican los **CRÉs**, usos, lineamientos, entre otros, que se describen a continuación:

UGA 16.		
Política.	Usos a promover	CRÉs.
Restauración	Explotación Pecuaria de Caprinos; Agricultura de Temporal; Explotación Pecuaria Avícola; Agricultura de Riego; Aprovechamiento Forestal No Maderable de Candelilla; Aprovechamiento Forestal No Maderable de Orégano.	AGR01; AGR02; AGR03; AGR04; BIO01; GAN02; GAN03; GAN04; GAN05; GAN07; GAN09; GAN10; GAN11; FNM01; FNM02; FNM03; FNM04; FNM05; FNM06; URB08; URB10.
Lineamiento ambiental.		
Los usos a promover en la UGA se desarrollan bajo esquemas y acciones que tiendan a recuperar la integralidad de los ecosistemas afectados por la erosión.		
AG: Agricultura; BIO: Conservación de la biodiversidad; GAN: Explotación pecuaria; FNM: Aprovechamiento Forestal no maderable; UR: Urbano.		

Al respecto, la política ambiental de **Restauración** que de acuerdo con el **POETED** se define como:

"Restauración: Se promueve la recuperación de la estructura y función de ecosistemas degradados. Por ejemplo en zonas erosionadas."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

7



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"
Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 14 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

En este sentido, del análisis llevado a cabo al **POETED**; esta **DGIRA** identificó que de acuerdo con los usos de suelo que establece el **POETED**, se tiene que debido a la naturaleza del **proyecto** y a que corresponde al aprovechamiento de energía solar por medio de **360,600** módulos fotovoltaicos, con potencia pico de **241.60 MW**, una **LT** de evacuación (**LTE**) que va de la **SEM** del **proyecto** al punto de interconexión (**LT** de la **CFE**) en 230 Kv, con la Subestación Eléctrica existente de nombre "Lucha Gómez Palacio perteneciente a la **CFE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al **SEN**; no se cuenta con una clasificación expresa de dicho uso de suelo; sin embargo no indica ninguna restricción para su emplazamiento en la **UGA** en la que incide, únicamente la **promovente** deberá apegarse a lo establecido en el lineamiento ambiental, así como a la definición de la policía de restauración de la **UGA** y al cumplimiento de los **CREs** aplicables a esta, así mismo, deberá considerar el impacto ambiental potencial de la **UGA**, es decir, la vegetación susceptible de cambio, como el Pastizal Natural; Matorral y Pastizal Inducido.

Por lo anterior, los **CREs** aplicables al **proyecto**, son los siguientes:

CREs.	Descripción.	Vinculación.
AG		
AGR02	<i>Desincentivar el uso de herbicidas y plaguicidas químicos, fomentando entre los productores el control biológico de plagas agrícolas</i>	La promovente vinculó que aunque el desarrollo del proyecto no se relaciona con el sector agrícola, se garantizará que no se utilicen plaguicidas o herbicidas químicos.
AGR04	<i>Se deberán promover el establecimiento de barreras arbóreas, de especies nativas o de la región, en los límites perimetrales de las zonas agrícolas, las cuales preferentemente se ubicarán perpendicularmente a la dirección del viento.</i>	Vinculó la implementación de medidas de mitigación que fomentarán la protección y conservación de los suelos, así como la implementación de un programa de Reforestación en el que integrará el suelo retirado durante la reparación del sitio, la reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.
BIO		
BIO01	<i>Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.</i>	Vinculó que el proyecto seguirá prácticas apegadas a las buenas prácticas ambientales, de manera que no se presenten afectaciones a la biodiversidad. Previo a desarrollar el proyecto, se realizará una caracterización del área para identificar especies en riesgo, con base en los resultados del análisis de campo, se diseñará e implementará un Programa de rescate y reubicación de flora y fauna. Por lo anterior, esta DGIRA determina que de acuerdo al apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, quedará condicionada a la implementación de medidas adicionales determinadas por esta DGIRA respectó a especies de importancia localizadas en el AP, AI y SAR.
FNM		



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"
Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 15 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

CREs.	Descripción.	Vinculación.
FNM01	En la recolecta del orégano realizada en poblaciones naturales, se deberá fomentar entre los productores el uso de herramientas de filo adecuado que no maltraten la planta y faciliten el rebrote.	La promovente vinculó que no considera el aprovechamiento forestal maderable ni no maderables en las actividades de desarrollo del proyecto, sin embargo, que para garantizar la integridad de las especies vegetales se implementarán varias medidas de mitigación entre las que destacan la implementación de un Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora y fauna hacia sitios que por sus características permitan asegurar la sobrevivencia de los ejemplares, así como la implementación de un Programa de Reforestación con especies nativas. Al respecto esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir y apegarse a lo descrito en los presentes criterios respecto a las especies <i>Origanum vulgare</i> y <i>Euphorbia antisiphilitica</i> sobre todo porque puede encontrarse en el SAR como en el AP de acuerdo al listado potencial presentado.
FNM02	En poblaciones naturales de orégano, y durante la cosecha, se recomienda aprovechar solo las que superen el metro de altura, cortando únicamente el 75% de la planta en relación a su altura.	
FNM03	A fin de disminuir la presión de aprovechamiento de las poblaciones naturales de Orégano, se deberán fomentar y apoyar la producción en cultivos de este producto.	
FNM04	En áreas con presencia natural de candelilla, y durante el proceso de aprovechamiento de permisos autorizados, se deberá obtener solo el 50% de la planta, dejando en su sitio el otro 50% para propiciar la regeneración natural de las poblaciones.	
FNM05	La cosecha de las plantaciones o reforestaciones de candelilla podrá iniciarse una vez que las plantas alcancen un diámetro agrupado mayor a los 35 cm.	
FNM06	A fin de disminuir la presión de aprovechamiento de las poblaciones naturales de Candelilla, se deberán fomentar y apoyar la producción en cultivos de este producto.	

Por lo anterior, una vez analizada la política ambiental, los usos de suelo, el lineamiento ambiental y los **CREs** aplicables a la **UGA** del **POETED** en las que incide la superficie del **proyecto**, esta **DGIRA** concluye que aún y cuando en los usos a promover no se encuentra el uso de suelo de infraestructura o de generación de energía alterna, dicho instrumento normativo no prohíbe las obras y/o actividades del **proyecto**; sin embargo, derivado de las características de la **UGA**, su política, lineamiento y **CREs**, es permitido la realización del **proyecto** considerando estas, por lo que, para el debido cumplimiento es necesario que la **promovente** lleve a cabo las medidas y acciones manifestadas para prevenir, mitigar y compensar, en el contenido de la **MIA-R** y la **IA** se realicen como fueron manifestadas.

- e) **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Mapimí, Durango (POELMD)**⁷. Su objetivo principal es aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, regular el uso del suelo y proteger la biodiversidad frente a las actividades humanas.

Así mismo, el **POELMD** cuenta con cartografía basada en los atributos ambientales del municipio de Mapimí, lo cual permite determinar la aptitud sectorial, las compatibilidades e

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del estado de Durango, el 27 de agosto de 2019, en el tomo CCXXXIV, No. 22 EXT.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

incompatibilidades y las restricciones, e identificar los conflictos ambientales de cada sector, asimismo, se encuentra delimitado por 24 Unidades de Gestión Ambiental (**UGAs**) en las que se contemplan 5 (cinco) políticas ambientales (Aprovechamiento, Conservación, Protección, Restauración y Asentamientos humanos), Criterios de Regulación Ecológica (**CREs**), aptitudes sectoriales, tipos de uso de suelo y vegetación presentes, conflictos ambientales, usos compatibles, diagnóstico y lineamientos, características naturales y sociales, erosión y rangos de pendientes, así como estrategias ecológicas y planes y programas gubernamentales para apoyar el cumplimiento de los lineamientos ecológicos de cada UGA, correspondiente a la aplicación del **POELMD**.

Que de acuerdo con lo manifestado y detectado por esta **DGIRA** se tiene que la superficie del **proyecto** incide en la **UGA 5 "Estación Yermo"**; para la cual el **POELMD** estableció la política ambiental de Restauración, en este mismo sentido la **DGGFSOE** en la opinión técnica solicitada por esta **DGIRA**, referida en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, corroboró la incidencia en dicha **UGA**, en consecuente le aplican los **CREs**, usos, lineamientos, entre otros, que se describen a continuación:

UGA 5.		
Política.	Usos compatibles.	CREs.
Restauración	Agricultura de Riego; Agricultura de Temporal; Forestal Maderable; Forestal No Maderable; Turismo, Desarrollo Urbano.	CG1 a CG6, AGR01, AGR02, AGR03, AGT01, AGT02, AGT03, AGT04, AGT05, FM01, FM02, FNM01, FNM02, FNM03, FNM04, TUR01 a TUR12, URB01, URB02, URB03, URB04, URB05, URB06, URB08 a URB28.
Lineamiento ecológico.		
En 5.739 77 ha de terrenos preferentemente forestales y similares se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores de Agricultura de riego, Agricultura de temporal, Turismo y Desarrollo Urbano, así como la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. En los terrenos preferentemente forestales se rehabilitarán 1, 721.93 ha con la creación de cercas vivas y teselas con árboles. Los terrenos forestales (36, 539.20 ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de Agricultura de riego, Forestal maderable, Forestal no maderable y Turismo con la posibilidad de realizar cambios de uso del suelo en una superficie máxima de 1, 826.96 ha para la creación de infraestructura para esos sectores y los necesarios para la prevención y manejo de incendios forestales y el control de plagas forestales.		
CG: Criterios Generales de Regulación Ecológica; AGR: Agricultura de Riego; AGT: Agricultura de Temporal; FM: Forestal Maderable; FNM: Forestal no maderable; TUR: Turismo; URB: Desarrollo Urbano.		

2



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Por lo anterior, los **CREs** aplicables al **proyecto**, son los siguientes:

CREs.		
Número	Descripción.	Vinculación.
Criterios Generales (CG).		
CG1	<i>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta un 30% de su superficie. El terreno forestal restante (70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente. Las acciones de manejo enunciativas mas no limitativas son:</i> • <i>Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contra-fuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).</i> • <i>Control de plagas</i> • <i>Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO)</i> • <i>Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.</i> • <i>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</i> • <i>El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</i> • <i>Se deberá retirar el mantillo de las áreas desmontadas, para ser reutilizado en las labores de reubicación de ejemplares, en la reforestación y en los jardines del proyecto.</i> • <i>Previo a las labores de desmonte, se deberá realizar un rescate de ejemplares de flora y fauna con especial énfasis en los individuos pertenecientes a especies incluidas en la NOM-ECOL-059-2010. Los ejemplares rescatados deberán estar sujetos a cuarentena y rehabilitación antes de ser incorporados a los sitios donde serán reincorporados a los sitios de destino.</i> • <i>Los ejemplares rescatados deberán ser reubicados en sitios con hábitats similares en el que se encontraron y deberán ser sujetos de</i>	Vinculó que si por excepción, la autoridad competente autoriza el CUSTF que se ubique en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta un 30% de su superficie. El terreno forestal restante (70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada. Por lo anterior, esta DGIRA determina que de acuerdo al apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, quedará condicionada a demostrar a la autoridad competente los cálculos que acrediten el cumplimiento del presente criterio, asimismo, deberá cumplir con las medidas estipuladas en el presente.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

CREs.		
Número	Descripción.	Vinculación.
	<i>cuidados para asegurar la mayor sobrevivencia posible en su reintroducción. Los ejemplares de especies vegetales que mueran, deberán ser repuestos, a partir de ejemplares derivados de semillas o esquejes obtenidas de ejemplares que aún se mantengan en el predio o en zonas adyacentes.</i> • <i>Se deberá llevar a cabo una reforestación en la porción del predio que no fue intervenida en los sitios que no estén ocupados por especies nativas. Si estos espacios no existen, se reforestará en terrenos que sean susceptible de hacerlo lo más cerca posible al sitio del proyecto.</i> • <i>El tamaño de la reforestación deberá de ser de una superficie equivalente a la que se perdió con el cambio de uso del suelo del proyecto. La sobrevivencia de las plantas empleadas en la reforestación deberá de ser al menos del 80%.</i>	
CG2	<i>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 20% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo.</i> <i>Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</i> • <i>Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).</i> • <i>Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).</i> • <i>Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud.</i> • <i>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</i> • <i>El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes</i>	Vinculó que si por excepción, la autoridad competente autoriza el CUSTF que se ubiquen en terrenos preferentemente forestales, deberá reforestar el 20% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Asimismo, mencionó que el proyecto no se ubica en ningún predio destinado a la conservación o aprovechamiento forestal. Por lo anterior, esta DGIRA determina que de acuerdo al apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, quedará condicionada a demostrar a la autoridad competente los cálculos que acrediten el cumplimiento del presente criterio, asimismo, deberá cumplir con las medidas estipuladas en el presente.

2



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 19 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

CREs.		
Número	Descripción.	Vinculación.
CG3	<i>Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios destinados a la conservación o al aprovechamiento forestal, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 5%» de su superficie. El terreno forestal restante (95%») deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la producción forestal, la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas son:</i> • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Control de plagas • Erradicación de especies invasoras (determinados por la CÓNABIO) • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manajo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	Vinculó que si por excepción, la autoridad competente autoriza el CUSTF que se ubiquen en predios destinados a la conservación o al aprovechamiento forestal, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 5%» de su superficie. El terreno forestal restante (95%») deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la producción forestal, la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada. Al respecto menciono que el proyecto no se ubica en ningún predio destinado a la conservación o aprovechamiento forestal. Por lo anterior, esta DGIRA determina que de acuerdo al apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, quedará condicionada a demostrar a la autoridad competente los cálculos que acrediten el cumplimiento del presente criterio, asimismo, deberá cumplir con las medidas estipuladas en el presente
CG4	<i>Para mantener las condiciones ambientales presentes en los terrenos forestales que no serán intervenidos en los proyectos de desarrollo, se deberá gestionar su designación ya sea como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación o como Unidades de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre (UMA) ante la CONANP o la SEMARNAT respectivamente.</i>	Vinculó que todas las actividades se desarrollarán en la poligonal del AP; sin embargo deberá considerar el presente criterio respecto al área de exclusión en caso de cumplir con el supuesto.
CG5	<i>Los terrenos forestales que sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo podrán incrementar la superficie autorizada del 30% hasta en un máximo de un 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, preferentemente, en predios</i>	Vinculó que en caso de que se considere necesario se buscará realizar una cesión de derechos en la que se beneficie el desarrollo del Proyecto y al

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 20 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

CREs.		
Número	Descripción.	Vinculación.
	con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, de una superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el registro público de la propiedad. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Área Destinada Voluntariamente a la Conservación o como Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) ante la CONANP o la SEMARNAT respectivamente.	mismo tiempo favorezca la integridad del ecosistema y el aumento de sitios destinados a la conservación debidamente registrados.
CG6	Los usos del suelo que se deberán implementar en los "terrenos forestales y preferentemente forestales son los que se señalan en los lineamientos ecológicos asociados en la utilidad de gestión ambiental que corresponda	Vinculó que una proporción del AP se desarrollará en terrenos forestales por lo que solicitará la autorización correspondiente al CUSTF de conformidad con la legislación aplicable.
AGR		
AGR03	Considerar barreras cortavientos a base de árboles y setos al borde de las áreas de siembra a fin de evitar erosión y mejorar el hábitat alrededor de la parcela.	La promovente vinculó que, si bien no hay sitios de siembra en el proyecto, se contempla la implementación de una franja de vegetación en el perímetro del proyecto, con el fin de mejorar el hábitat, además de la conectividad entre parches y reducir el efecto barrera.
AGT		
AGT02	Se establecerán barreras arbóreas de especies nativas o de la región, en los límites perimetrales de las zonas destinadas a la agricultura. Estas deberán de establecerse de preferencia perpendicularmente a la dirección del viento y su plantación deberá de ser a tres bolillos a una distancia de entre 2 a 3 metros.	La promovente vinculó que, si bien no hay sitios de siembra en el proyecto, se contempla la implementación de una franja de vegetación en el perímetro del proyecto, con el fin de mejorar el hábitat, además de la conectividad entre parches y reducir el efecto barrera.
AGT03	Se prohíbe el uso de agroquímicos altamente tóxicos.	Vinculó que no se utilizarán herbicidas ni agroquímicos para ninguna actividad del proyecto.
AGT04	Desincentivar el uso de herbicidas y plaguicidas químicos fomentando entre los productores el control biológico de plagas agrícolas.	
FM		
FM01	Los aprovechamientos forestales deberán buscar la permanencia de corredores faunísticos.	Vinculó que, no contempla llevar a cabo aprovechamiento forestal en el

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 21 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

CREs.		
Número	Descripción.	Vinculación.
		proyecto , se contempla la implementación de una franja de vegetación en el perímetro del proyecto , con el fin de mejorar el hábitat, además de la conectividad entre parches y reducir el efecto barrera.
FNM		
FNM01	<i>En áreas con presencia natural de candelilla, y durante el proceso de aprovechamiento de permisos autorizados, se deberá obtener solo el 50% de la planta dejando en su sitio el otro 50% para propiciar la regeneración natural de las poblaciones.</i>	La promovente vinculó que no considera el aprovechamiento forestal maderable ni no maderables en las actividades de desarrollo del proyecto, sin embargo, que para garantizar la integridad de las especies vegetales se implementarán varias medidas de mitigación entre las que destacan la implementación de un Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora y fauna hacia sitios que por sus características permitan asegurar la sobrevivencia de los ejemplares, así como la implementación de un Programa de Reforestación con especies nativas.
FNM02	<i>La cosecha de las plantaciones o reforestaciones de candelilla podrá iniciarse una vez que las plantas alcancen un diámetro agrupado mayor a los 35 cm.</i>	
FNM03	<i>A fin de disminuir la presión de aprovechamiento de las poblaciones naturales de Candelilla, se deberán fomentar y apoyar la producción en cultivos de este producto</i>	
FNM04	<i>Deberá dejarse distribuido uniformemente al menos el 20% de las plantas conocidas con el nombre común de Ixtles (Agave Lechuguilla, Yucca carnerosana y Sabal Mexicana) en la etapa de madurez de cosecha.</i>	Al respecto esta DGIRA determina que la promovente deberá cumplir y apegarse a lo descrito en los presentes criterios respecto a las especies aquí descritas, sobre todo porque pueden encontrarse en el SAR como en el AP de acuerdo al listado potencial presentado.
URB		
URB 08	<i>Los asentamientos humanos, así como los Proyectos a desarrollar deberán formular e instrumentar un programa de separación de residuos sólidos urbanos con el objeto de promover reducción, reúso y reciclaje.</i>	Vinculó la implementación de un Programa de Manejo Integral de Residuos , así como uno de Reforestación .





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

CREs.		
Número	Descripción.	Vinculación.
URB 09	<i>Los asentamientos humanos y las zonas naturales deberán protegerse de la contaminación y riesgo industrial incorporando barreras naturales que conformen corredores con franjas anchas de especies vegetales nativas de amplia cobertura de copa y de tallas considerables que funjan como filtros naturales de la contaminación urbana</i>	
URB 17	<i>Previo al desmonte del predio, se realizará un rescate de flora y fauna; los ejemplares de plantas serán reubicados en hábitats propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no están afectados por las actividades humanas.</i>	La promovente vinculó que implementará el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Flora y Fauna
URB 18	<i>El área de desmonte permitida estará en función de lo que indique el programa de desarrollo urbano. Es obligatorio mantener la superficie remanente con la vegetación original. En el caso que la superficie remanente se encuentre afectada o que carezca de vegetación el promovente deberá procurar su restauración o reforestación.</i>	La promovente vinculó que como parte de las medidas de mitigación considera la implementación de un Programa de Reforestación con especies nativas, asimismo, que la superficie será proporcional a la superficie removida, y considerará siempre y cuando sea posible, se lleve a cabo en el área de exclusión del AP.

En este sentido, del análisis llevado a cabo al **POELMD**; esta **DGIRA** identificó que de acuerdo con los usos de suelo establecidos, se tiene que debido a la naturaleza del **proyecto** y a que corresponde al aprovechamiento de energía solar por medio de **360,600** módulos fotovoltaicos, con potencia pico de **241.60 MW**, una **LT** de evacuación (**LTE**) que va de la **SEM** del **proyecto** al punto de interconexión (**LT** de la **CFE**) en 230 Kv, con la Subestación Eléctrica existente de nombre "Lucha Gómez Palacio perteneciente a la **CFE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al **SEN**; no se cuenta con una clasificación expresa de dicho uso de suelo; sin embargo no indica ninguna restricción para su emplazamiento en la **UGA** en la que incide, únicamente la **promovente** deberá apegarse a lo establecido en el lineamiento ambiental, así como a la definición de la política de restauración de la **UGA** y al cumplimiento de los **CREs** aplicables a esta, así mismo, deberá considerar el impacto ambiental potencial de la **UGA**, es decir, la vegetación susceptible de cambio, como el Pastizal Natural; Matorral y Pastizal Inducido.

- f) Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

NOMs.
NOM-006-CONAGUA-1997. Que establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para las fosas sépticas prefabricadas destinadas al tratamiento preliminar de aguas residuales domésticas
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos Permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado así como los elementos y



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

NOMs.
procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Y su acuerdo de modificación publicado en el DOF el 05 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- g) Que no tiene incidencia en alguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Sitio Ramsar, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**).

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro en la región.

10. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R** y en la **IA**, delimitó el **SAR** a partir del análisis geoespacial la interrelación y distribución territorial de los diversos componentes naturales y artificiales identificados entorno al área del proyecto (**AP**), entre ellas: Unidades de Gestión Ambiental, Fisiográficas, Regiones Prioritarias Terrestres e Hidrográficas; aspectos bióticos, principalmente los tipos de vegetación; elementos abióticos, como rasgos geomorfológicos, edafológicos, hidrogeológicos cuencas hidrográficas y sus subunidades (subcuenca, microcuenca, nanocuenca) y de tipo administrativo y social, la división política, visibilidad, estructura urbana e infraestructura vial, así como del Corredor Biológico "Desierto Chihuahuense", y la cartografía asociada a estas. Derivado de dicho análisis, delimitó un **SAR** con una superficie de **183, 084.00 ha**.

Asimismo, definió el Área de Influencia del proyecto (**AI**) con base en el análisis integral de los diferentes factores abióticos, bióticos y socioeconómicos identificados en el entorno inmediato del área del **proyecto**, los cuales, están en función del alcance de los posibles impactos socioambientales ocasionados por el **proyecto**. Para ello, consideró dos radios de afectación inmediata o de interacción con los componentes bióticos y abióticos, destacando el aspecto hidrológico y de la cobertura vegetal de 250 y 500 m, respectivamente del **AP**, resultando en una poligonal de **1, 986 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, **AI**, así como el **AP** se detallan en el **Capítulo IV** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada. Destacando lo siguiente:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima. La **promovente** manifestó que de acuerdo con la clasificación climática de Köppen, adecuado por García 2004, en el **SAR** se identificó un clima muy árido, semicálido (BWhw), con temperatura media anual entre 18°C y 22°C, la temperatura del mes más frío es <18°C y temperatura del mes caliente >22°C.

2



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 26 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Temperatura y precipitación. La **promovente** tomó como referencia la base de datos climatológica nacional entre los años 1984 al 2025 de la **CONAGUA**, 2026. De manera complementaria tomó como referencia la estación meteorológica La Flor del Desierto (10164), a partir de las cuales reportó una temperatura media anual de 23 a 25°C y una precipitación anual de 0.49 mm, concentrada principalmente de julio a septiembre.

Geomorfología y geología. La **promovente** señaló que el **SAR** y el **AP** se ubican dentro de la provincia fisiográfica Bolsón de Mapimí, una depresión tectónica intermontana, limitada por sierras de origen ígneo y sedimentario, el cual es una cuenca endorreica ubicada al noreste de Durango y áreas colindantes de Coahuila y Chihuahua. Por lo que el **SAR** presenta una configuración superficial que corresponde a las topoformas: Llanura aluvial, llanura aluvial con lomerío, llanura aluvial con lomerío de piso rocoso o cementado, llanura aluvial de piso rocoso o cementado, lomerío escarpado con bajadas, lomerío ramificado con cañadas, sierra escarpada con lomerío. Para el caso del **AI** y el **AP**, la topoforma que se encuentra en su totalidad es la llanura aluvial; asimismo, respecto a la geología de acuerdo a la **Carta Geológico-Minera Mapimí G13-D14 del Servicio Geológico Mexicano (SGM)**, el **SAR** y el **AP** está representado principalmente por gravas arenas, limos y arcillas; así mismo a partir de la información consultada en el Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**, 2015), se identificó por esta **DGIRA** riesgos asociados a sequías recurrentes, altas temperaturas y ondas cálidas, y zonas de hundimientos o planicies salinas dentro del **SAR**, confirmando para el **AP** mediante el **SIGEIA** como peligro geomorfológico el corrimiento de tierras.

Edafología y erosión. La **promovente** señaló que en el **SAR** predominan las llanuras y planicies, asociadas al Bolsón de Mapimí, donde los procesos de acumulación de sedimento superan a los de erosión, aunque pueden presentar susceptibilidad a la erosión eólica debido a la aridez y baja cobertura vegetal, predominando en el **SAR** por completo los suelos Calcisol, asociados a zonas áridas y semiáridas, con acumulación de carbonatos de calcio en el subsuelo, baja materia orgánica y limitada retención de humedad y los suelos Vertisol con alto contenido de arcillas expansivas; mientras que en el **AP** predominan los suelos: Regosol, Calcisol, Vertisol, Leptosol, los cuales son suelos con características salinas o yesosas, asociados principalmente a procesos de evaporación intensa y drenaje limitado.

Respecto a la degradación del suelo en el **SAR**, mencionó que de acuerdo con **CONABIO**, 2025, presenta tres tipos: erosión eólica con pérdida del suelo superficial por acción del viento la de mayor superficie, degradación química por declinación de la fertilidad y reducción del contenido de materia orgánica y erosión hídrica con pérdida del suelo superficial de magnitudes fuertes a moderadas y derivado de

2



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 27 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

actividades agrícolas, sobrepastoreo, deforestación y remoción vegetal. En cuanto al **AI** y **AP** únicamente presenta la degradación de tipo erosión eólica con pérdida del suelo superficial por acción del viento de grado moderado por sobrepastoreo y actividades agrícolas.

Hidrología Superficial. La **promovente** señaló que, el **SAR** se ubica en la Región Hidrológica No.35 Mapimí (RH35) y la Región Hidrológica No.36 Nazas-Aguanaval y a su vez en dos cuencas, RH35Fb "Subcuenca arroyo La India-Arroyo Cerro Gordo" y RH36Ae "Subcuenca Arroyo La Cadena". Asimismo, indicó que, dentro del **SAR** se aprecian nueve arroyos, un canal y una cañada pertenecientes a la Subcuenca Arroyo La India-Arroyo Cerro Gordo, las cuales son: el Arroyo El Diez, Arroyo La India, Arroyo Socorro, Arroyo Galindo, Arroyo Zavalza, Arroyo Noche Buena, Arroyo Nuevo México, Arroyo El Jaral, Arroyo La Vega, el Canal Guadalupe Victoria y Cañada La Escondida.

Respecto al **AP**, mencionó que este es atravesado en su sección media y sur por varios hilos de corriente que forman parte de la red de drenaje de la Subcuenca Arroyo La India-Arroyo Cerro Gordo (RH35Fb), la cual corresponde a un sistema de escurrimiento intermitente, integrado por cauces efímeros que conducen agua únicamente durante eventos de lluvia intensa presentando baja permanencia pero favoreciendo la infiltración y evaporación del agua superficial.

Asimismo, aún y cuando el **AP** se ubica principalmente sobre la Subcuenca Arroyo La India, los escurrimientos alimentan directamente al sistema del Arroyo San Isidro aguas abajo. Debido a la precipitación escasa y estacional de la zona, estos cauces solo conducen agua durante y después de eventos pluviales intensos, así mismo, estos cauces no tienen una fuente de alimentación constante y depende totalmente de la escorrentía superficial.

Asimismo, esta **DGIRA** mediante el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) de la **CONAGUA**, identificó dentro del **AP**, un **escurrimiento intermitente**, el mismo fue identificado por la **CONAGUA** en su opinión técnica como un arroyo Sin Nombre. De acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la **IA**, mediante las visitas de campo realizadas tanto en secas como en temporada de lluvias manifestó que no se encontraron indicios de dicho escurrimiento, asimismo, presentó evidencia fotográfica de la superficie con las coordenadas donde debería ubicarse, asimismo, mencionó que en caso de encontrarse indicios durante la preparación del sitio se excluirá la infraestructura.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determinará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa a fin de que previo al inicio de obras que pudieran incidir en los cuerpos de agua de tipo jagüey, el cauce intermitente y el canal de abastecimiento identificados, la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

promovente acredite que cuenta con la autorización, concesión o determinación correspondiente ante la **CONAGUA**.

Al respecto, es importante precisar que en la opinión técnica de la **CONAGUA**, respecto a las aguas superficiales señaló:

"Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en cuestión cruza por un arroyo Sin Nombre, afluente del Arroyo La India.

Por lo cual, el promovente deberá revisar que el derecho de vía quede fuera de la zona federal del cauce o en su caso, realizar los trámites de concesión ante la CONAGUA. Por otra, parte en caso de construir obras que interfieran con el cauce o zona federal, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua."

Por lo anterior, esta **DGIRA** determinará lo conducente en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa a fin de que previo al inicio de obras que pudieran incidir en dicho arroyo Sin Nombre, la **promovente** acredite que cuenta con la autorización, concesión o determinación correspondiente ante la **CONAGUA**.

Hidrología Subterránea. Que la **promovente** manifestó, que el **SAR** se encuentra ubicado en el acuífero "Ceballos", definido con la clave 1023 por la **CONAGUA**, se localiza dentro del extremo Noreste de Durango, comprendiendo en parte de los municipios de Mapimí, San Pedro del Gallo y Tlahualillo ocupando una superficie de 9, 503 km².; asimismo, manifestó que presenta una disponibilidad media anual negativa de -18.68 hm³ anuales, lo que indica una condición de déficit y sobreexplotación del sistema acuífero; asimismo, la **promovente** manifestó que el **proyecto** no requerirá extracción de agua subterránea.

En relación con lo anterior, en su opinión técnica la **CONAGUA** indicó lo siguiente:

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 29 de 71





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

"La zona en la que se pretende llevar a cabo El Proyecto se localiza en la porción noreste del acuífero clave 1023 Ceballos, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo.

[...] La ejecución de El Proyecto podría disminuir de manera local la capacidad de infiltración de agua al acuífero debido a la remoción de vegetación, el despalme, el desmonte y la compactación de zanjas y cimentaciones. Asimismo, podría contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea con el consecuente deterioro de su calidad, derivado de posibles fugas o vertidos de sustancias contaminantes. Por lo que, adicionalmente a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas, La Promovente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos...

[...] Debido a que El Proyecto considera riego con agua tratada, la cual eventualmente podría infiltrarse y contaminar el acuífero, se sugiere que La Promovente considere lo establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación".

[...] Dado que la obra denominada S.E. Elevadora Ceballos contará con una fosa séptica, La Promovente deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997. Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba".

[...] No se omite mencionar que, de acuerdo con la actualización de la Disponibilidad Media Anual de agua subterránea publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre de 2023, el acuífero Ceballos presenta una disponibilidad negativa de -18.677546 hm³ anuales. Adicionalmente, la zona en la que se pretende establecer El Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones jurídicas del "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila", publicado en el DOF el 06 de diciembre de 1958, el cual establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo.

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Ahora bien, aun y cuando el **proyecto** no contempla el aprovechamiento de agua subterránea, en el **Capítulo II** de la **IA** manifestó que contará con una fosa séptica con características apegadas a la NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas – Especificaciones y métodos de prueba". Al respecto, la **CONAGUA** señaló en su opinión técnica que, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en dicha norma, así mismo, la **promovente** deberá observar la normatividad aplicable, particularmente en materia de infiltración de agua residual tratada, protección de acuíferos y manejo de lodos. Este aspecto se retomará en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa a fin de prevenir afectaciones al suelo y al agua subterránea por la operación del sistema hidrosanitario y, en su caso, atender lo que determine la **CONAGUA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

COMPONENTES BIÓTICOS.

Vegetación. Al respecto, la **promovente** señaló en la **MIA-R** y en la **IA** que, con base en la carta de Uso de Suelo y Vegetación Seri VII del **INEGI**, en la superficie del **SAR** y **AP** se presentan los usos de suelo y tipos de vegetación siguientes:

Uso de suelo y vegetación, Serie VII, INEGI.	Superficie (ha).	
	SAR.	AP.
Agricultura de riego anual (RA).	43280.45	261.59
Asentamientos humanos (AH).	177.46	—
Bosque de mezquite	225.46	—
Cuerpo de agua (CA).	146.36	—
Desprovisto de vegetación	17.87	—
Matorral desértico micrófilo	36303.33	—
Matorral desértico rosetófilo	10662.39	—
Mezquital xerófilo	38.99	—
Pastizal halófilo	20002.13	—
Pastizal inducido (PI).	2006.08	—
Pastizal natural (PN).	1865.80	—
Vegetación halófila xerófila	10262.46	—
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de mezquite	230.22	—
Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo	6621.73	—
Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetófilo	159.03	—
Vegetación secundaria arbustiva de pastizal halófilo	42427.84	147.92
Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural	212.39	—
Vegetación secundaria arbustiva de vegetación halófila xerófila	8333.53	—
Total	182973.53	

Con la finalidad de caracterizar la vegetación y los usos de suelo presentes en el **SAR**, **AI** y **AP**, la **promovente** realizó muestreos en campo, inicialmente en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**, reportó una campaña, correspondiente la época de secas, del 15 al 22 de diciembre de 2025; posteriormente en la **IA** se incorporó una segunda campaña, realizada en la temporada de lluvias, del 29 de junio al 6 de julio de 2026. El esfuerzo de muestreo fue el siguiente:

Campaña	Temporalidad	Puntos de muestreo (PM).			Días efectivos de muestreo
		AP.	AI.	SAR.	
Primera	Invierno	20	10	15	8
Segunda	Verano	20	10	19	8

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 31 de 71

7



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Campaña	Temporalidad	Puntos de muestreo (PM).			Días efectivos de muestreo
		AP.	AI.	SAR.	
Total		40	20	34	16

Al respecto, la **promovente** señaló que implementó un diseño de muestreo estratificado, considerando la representatividad de las unidades de uso del suelo y vegetación presentes en el **SAR**, **AI** y el **AP**. El diseño de muestreo se estructuró por estratos de vegetación (arbóreo, cactáceo, arbustivo y herbáceo). En este sentido consideró el uso de cuadrantes como unidad de muestreo, los cuales se clasificaron en unidades de muestreo, el principal correspondió a un cuadrante rectangular de 500 m² (50 × 10 m) para el estrato arbóreo, cactáceas, agaves y suculentas, para el estrato arbustivo de 200 m² (20x10m) y el herbáceo de 1m² (1x1 m), asimismo algunos individuos de especies que comúnmente presentan hábito arbustivo o formas de crecimiento variables fueron considerados dentro del estrato arbóreo cuando registraron un Diámetro Normal (DN) ≥ 5 cm y una altura superior a 1 m.

Como resultado del muestreo realizado en temporada de invierno (secas), es decir, en la primer campaña de muestreo, la **promovente** registró en el **SAR**, en Agricultura de riego anual (**RA**) 4 especies; mientras que para la **VSa/PH** se registró un total de 28 especies de las cuales *Coryphantha poselgeriana*, *Coryphantha pseudoechinus* y *Ferocactus uncinatus* se encuentran bajo una categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Amenazada (**A**) y como Preocupación menor (**Pr**) respectivamente, asimismo, las dos últimas se encuentran en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**); mientras que para el **AI** para **RA** únicamente se registró el estrato herbáceo, ya que la cobertura vegetal presente correspondió a especies asociadas a las actividades agrícolas y a plantas oportunistas, *Suaeda suffrutescens*, *Solanum elaeagnifolium* y *Salsola kali subsp. tragus*; y para la **VSa/PH** registró un total de nueve especies; por último en el **AP** en **RA** se registró un total de cinco especies; *Medicago sativa*, *Avena sativa*, *Solanum aethiopicum*, *Malva neglecta* y *Sphaeralcea hastulata* y para la **VSa/PH** registró un total de 14 especies de las cuales ninguna se encuentra en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Asimismo, como resultado de la segunda campaña de muestreo, es decir en temporada de lluvias en verano, obtuvo los resultados siguientes: en el **SAR** en **RA** registró un total de cuatro especies; mientras que en los sitios de muestreo establecidos para la **VSa/PH** se registró un total de 21 especies, ninguna se encontró bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, respecto al **AI** en **RA** se registraron 3 especies, en **VSa/PH** se registraron 9 especies ninguna presente en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por último en el **AP** en **RA** se registraron 4 especies, y para la **VSa/PH** 13 especies de las cuales ninguna se encuentra bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Fauna. Al respecto, la **promovente** manifestó en la **MIA-R** que, para la caracterización de la fauna el muestreo se desarrolló en una campaña del 15 al 21 de diciembre de 2025, durante la estación de invierno, cuando aún persistían condiciones de estiaje; asimismo, mediante la **IA** la **promovente** presentó una segunda campaña de muestreo llevada a cabo del 29 de junio al 06 de julio de 2026, en temporada de lluvias, dentro del **AP**, **AI** y **SAR**. El muestreo se desarrolló mediante transectos lineales, recorridos de búsqueda directa e indirecta, puntos de conteo, cámaras trampa, trampas de caja para roedores, redes de niebla, detectores acústicos y ultrasónicos. En cuanto al esfuerzo de muestreo, reportó para cada una de las campañas de muestreo: 42 transectos de 200 metros de largo y 5 metros de ancho, distribuidos en 20 en el **AP**, 8 en el **AI** y 14 en el **SAR**.

Derivado de lo anterior, la **promovente** reportó para la primera campaña un total de 59 especies de fauna silvestre, de las cuales 6 especies pertenecen a herpetofauna, 41 especies son del grupo de las aves y 12 son mamíferos.

Respecto a especies que se encuentran bajo una categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para el grupo de la herpetofauna se observó a la especie *Uta stansburiana* (Lagartija Norteña de Mancha Lateral), con categoría de Amenazada (**A**) en el **SAR**; para el grupo de las aves, se encontraron 2 especies, ambas se encuentran en la categoría de Sujeto a Protección Especial (**Pr**) las cuales fueron *Astur Cooperi* (Gavilán de Cooper) que fue registrado en el **SAR** y *Antigone canadensis* (Grulla Gris) registrado en el **AP**, **AI** y **SAR**; asimismo, se registraron dos especies de mamíferos terrestres, las cuales fueron *Peromyscus eremicus* (Ratón de Cactus) en el **AP** y el **SAR**, catalogada como Amenazada (**A**) y *Chaetodipus nelsoni* (Ratón de Abazones de Nelson) en la categoría de Sujeto a Protección Especial (**Pr**), tanto en el **AP**, **AI** y **SAR**, ambas especies son consideradas endémicas junto con *Cratogeomys goldmani* (Tuza de Altiplano), encontrada solo en el **SAR**, siendo un total de tres especies endémicas; así como, es importante mencionar que la especie *Holbrookia approximans* (Perrilla de Arena) tiene relevancia ya que tiene la particularidad de ser endémica de México y se encontró tanto en el **AP** como en el **SAR**.

Resulta relevante mencionar que se detectó a las especies de *Odocoileus hemionus* (venado bura) y *puma concolor* (puma) en el **SAR**, **AI** y **AP**, resaltando mayor abundancia y/o indicios en el **AP** y el **SAR**.

En la segunda campaña reportó un total de 69 especies de fauna silvestre, de las cuales 9 especies pertenecen a herpetofauna, 51 especies son del grupo de las aves y 9 mamíferos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Asimismo, se registró las especies siguientes en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: respecto al grupo de las aves, la especie *Buteo swainsoni* (Aguililla de Swainson) observada tanto en el **AP** como en el **AI**, bajo la categoría de Sujeto a Protección Especial (**Pr**); asimismo, respecto a la herpetofauna se registró a las especies *Uta stansburiana* (Lagartija Norteña de Mancha Lateral) en la categoría de Amenazada (**A**), en el **AP**, **AI** y **SAR**; la *Cophosaurus texanus* (Lagartija sorda mayor) en la categoría de Amenazada (**A**) y se distribuye en el **AI** y **SAR**; la especie *Crotalus atrox* (Cascabel de diamantes) y *Spea multiplicata* (Sapo montícola de espuelas), que se encuentran en la categoría de Sujeto a Protección Especial (**Pr**) y se distribuyen únicamente en el **SAR**; asimismo, cabe resaltar que no se encontraron especies endémicas en ningún sitio.

De todo lo anterior y aun y cuando la **promovente** llevó a cabo muestreos en busca de quirópteros, únicamente en el **AP** debido a cuestiones de seguridad, manifestó que no se obtuvieron registros argumentando que existen pocos sitios en los que puedan encontrar alimento, y a que existía iluminación ya que se encontraba la luna llena en la temporalidad del muestreo; sin embargo, se tiene que de acuerdo al listado potencial existen 6 especies de quirópteros con potencial presencia en el municipio.

Al respecto, esta **DGIRA** determina la aplicación de medidas específicas de acuerdo a los resultados y biodiversidad encontrada en el **AP**, las cuales se estipulan en el apartado de **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

Diagnóstico ambiental. La **promovente** señaló que elaboró el diagnóstico ambiental del **AP** aplicando la metodología "Batelle-Columbus", integrando de manera cuantitativa y sistemática los impactos potenciales sobre los componentes ambientales y ponderando la calidad de cada componente y factor ambiental, obteniendo una escala expresada en porcentajes que van de calidad baja, media, media-alta y óptima por lo que el escenario actual arrojó un promedio de 66.67 %, lo que ubica al área de estudio en la categoría media-alta, argumentando que existe cierta conservación de los componentes físicos agua (100 %, óptima), suelo (75 %, media-alta) y aire (75 %, media-alta), los cuales mantienen condiciones favorables aun con la presencia de actividades antropogénicas en el **AP**, **AI** y **SAR**.

Al respecto se tiene que tanto en el **SAR** como en el **AP** se desarrollan actividades antropogénicas, principalmente a actividades agrícolas y pecuarias, por lo que existe pérdida de cobertura vegetal primaria, fragmentación de hábitats y presencia de vegetación secundaria, así como, susceptibilidad a erosión y compactación; sin embargo, también en el **SAR** y ecosistemas cercanos se encuentran sitios de gran importancia ambiental como son: el Corredor Biológico del Desierto Chihuahuense, próximo a la ruta migratoria central y al Área Natural Protegida (**ANP**) Mapimí, los cuales cuentan con humedales

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 34 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

críticos de importancia internacional, reconociendo múltiples servicios ambientales, además de la presencia dentro del **AP** de elementos hidrológicos temporales, especies de anfibios, mamíferos endémicos y otras especies tanto florísticas (e.g. *cactáceas*) como faunísticas con alguna categoría de riesgo conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, entre otros.

En ese sentido, aun cuando el sitio presenta antecedentes de intervención agropecuaria, ello no implica que los componentes presentes carezcan de relevancia ambiental. Por el contrario, el arreglo del **proyecto** presentado en la **IA** incide sobre elementos como la **VSa/PH**, las corrientes intermitentes que pueden mantener funciones locales asociadas a disponibilidad temporal de agua, refugio, alimentación y tránsito de fauna silvestre.

En este orden de ideas, los resultados de campo previamente referidos, junto con la presencia de fauna con alguna categoría de riesgo, así como, especies sombrilla, como el *puma concolor* y *Odocoileus hemionus* y los escurrimientos intermitentes dentro del **AP**, muestran que las medidas de manejo deben considerar: especies en alguna categoría de riesgo, especies endémicas, fauna asociada temporalmente a zonas de humedad, aves migratorias, mamíferos grandes, especies sombrilla y fauna voladora susceptible a riesgos de colisión o electrocución y fragmentación de hábitats.

Por ello, esta **DGIRA** retoma dicho diagnóstico en el apartado de **CONDICIONANTES**, a fin de asegurar que las medidas de manejo, rescate, reubicación, conectividad y monitoreo de fauna sean congruentes con la configuración del **proyecto** presentada en la **IA** y con los componentes ambientales identificados dentro del **AP**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

11. Que el artículo 13, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, manifestó que para la identificación y la evaluación de impactos ambientales del **proyecto** utilizó dos metodologías complementarias entre sí, la primera con el objetivo de identificar y caracterizar los impactos y la segunda con la finalidad de



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

evaluarlos: Matriz de relación Causa-Efecto de Leopold (Leopold, F.E.C, B.B.H., & J.R.B., 1971) y Metodología de Evaluación de Impacto Ambiental de Fernández-Vítora (Fernández Vítora, 2010). Aunado a lo anterior, incluyó los impactos ambientales, las medidas de prevención, mitigación o compensación, de los cuales, entre otros y de los identificados por esta **DGIRA**, los más importantes se describen a continuación:

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
Vegetación.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Pérdida de la cobertura vegetal. - Disminución de la riqueza, abundancia, diversidad y tamaño poblacional. - Disminución de captura de carbono. - Interrupción de los patrones naturales de dispersión de las semillas. - Afectación a especies con alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluidas en la en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, así como las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, especies sombilla y endémicas.	La promoviente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: Programa de rescate y reubicación de flora, susceptibles de rescate presentes con importancia biológica determinante para la zona y las que se encontraron en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Conservación insitu en zonas de exclusión viables para especies o individuos protegidos. Programa de Educación Ambiental. - Conservación de parches de vegetación Natural dentro del AP. - Retiro, acopio y resguardo de suelo con banco de semillas para su posterior reincorporación y revegetación progresiva de áreas concluidas durante la construcción. Programa de Reforestación, para la compensación del CUSTF, en áreas equivalentes o superiores a las afectadas con especies nativas. - Así mismo, esta DGIRA determina en cumplimiento a los CRÉS del POETED y el POELMD la implementación de medidas adicionales para disminuir la erosión como son: la implementación de Barreras vegetales mediante la revegetación perimetral.
Fauna.	Preparación del sitio.	Disminución en la distribución y diversidad.	La promoviente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas:

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 36 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
	• Construcción. • Operación y mantenimiento.	• Pérdida y fragmentación de hábitats. • Incidencia sobre especies de fauna endémicas, con categoría de riesgo y de especies sombrilla. • Posible afectación de las rutas de desplazamiento. • Posible aislamiento de individuos de movilidad restringida. • Desplazamiento de individuos. • Pérdida de refugio, zonas de descanso y alimentación. • Modificación en los patrones de comportamiento de algunas Especies. • Efecto barrera • Posible electrocución o colisión de aves con la línea de interconexión, así como, colisión con los paneles y vallado del proyecto.	• Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. • Implementación de horarios diurnos, evitando alteración en patrones nocturnos • Evitar sitios críticos en medida de lo posible (exclusión de áreas) • Cobertura vegetal baja entre filas de paneles. • Pasos de Fauna en el vallado para especies pequeñas, así como, 12 pasos de Fauna en la periferia, que permitan el desplazamiento de mamíferos de talla mediana. • Mantenimiento de franjas de vegetación original dentro del AP que funcionen como "islas" o conectores entre las secciones del corredor biológico que atraviesan el AI y el SAR. • Obras de escurrimiento pluvial como pasos de fauna multifuncional. • Programa de monitoreo de fauna voladora, en el que deberá incluir la protección que implementará para dicha fauna voladora en la infraestructura y componentes del proyecto. • Aunado a lo anterior, la promovente manifestó que en caso de ser requerido por la autoridad, el promovente coadyuvará con la Dirección de la Reserva en acciones de vigilancia o monitoreo de fauna silvestre que transite entre el AP y la ANP, por lo que de todo lo anterior, esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que la promovente deberá de llevar a cabo la aplicación de un Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos, en el que se eviden-



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
			que las medidas implementadas como los pasos de fauna y el Programa de reforestación , mantienen la conectividad en el SAR y en el que incluya el monitoreo especialmente de las especies sombrilla.
Suelo.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Posible incremento en el Proceso de erosión. - Disminución de la cobertura. - Compactación del suelo. - Degradación de la calidad de suelo. - Reducción de la infiltración. - Generación de residuos. - Alteración de la estructura y topografía del suelo.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Revegetación entre paneles solares. Programa de manejo integral de residuos. Programa de Educación Ambiental Plan de manejo de residuos peligrosos. Programa de reforestación. Programa de conservación de suelos, deberá contemplar medidas para el control de la compactación.
Agua.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Pérdida de funciones locales de captación pluvial. - Posibles cambios físicos sobre escurrimientos superficiales intermitentes. - Reducción de infiltración.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Construcción de zanjas de infiltración en las zonas de reforestación, e implementación de canaletas entre las filas de paneles fotovoltaicos. - Conservar la funcionalidad de las obras de infiltración, incluyendo la limpieza periódica de obras hidráulicas y mantenimiento de superficies permeables como los caminos internos. - Evitar procesos de compactación secundaria del suelo.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
			- Conservación de drenes, surcos y canales existentes, respetando las pendientes naturales y se habilitarán canales provisionales de conducción para la preparación del sitio. Programa de Manejo Integral de residuos. Plan de Manejo de Residuos peligrosos. Esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que la promoviente deberá de llevar a cabo referente a las obras hidráulicas pretendidas sobre los posibles escurrimientos intermitentes lo que determine la CONAGUA en materia de su competencia, por lo que en caso de que se determine su conservación deberá implementar un Programa de monitoreo hídrico y evidenciar la conservación.
Aire.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Disminución en la calidad. - Incremento en los niveles de ruido.	La promoviente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Mantenimiento preventivo, correctivo y periódico de maquinaria. - Delimitación y señalización de rutas obligatorias de tránsito y áreas de maniobra.
Paisaje.	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento.	- Modificación en los patrones de visibilidad - Disminución de elementos bióticos - Presencia de elementos no naturales	La promoviente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Programa de rescate y reubicación de flora. - Señalética de protección de especies de flora y fauna dentro y fuera del AP, con colores, texturas, acordes al entorno. - Se debe conservar franjas de vegetación existente en los límites del AP para mantener pantallas visuales





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Componente ambiental.	Etapas.	Impacto ambiental.	Medidas.
			• naturales.

Asimismo, la **promovente** propuso la ejecución de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, integrado por los **Programas específicos** siguientes: **Programa de manejo integral de residuos, Programa de educación ambiental, Programa de reforestación, Programa de conservación de suelos, Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, Programa de monitoreo de fauna voladora**, los cuales fueron presentados en la **IA**. De lo anterior, esta **DGIRA** considera viables de aplicar dichos Programas, aunado a lo anterior, determina que deberá llevar a cabo además los siguientes Programas: **Programa de monitoreo hídrico**, en caso de que se determine la conservación del arroyo Sin Nombre que se encuentra en el **AP**, así como para implementar medidas respecto a la disminución en la infiltración y favorecer el escurrimiento natural, un **Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos** y un **Programa de abandono**; cabe mencionar que dentro de las medidas y programas a implementar la **promovente** deberá integrar el cumplimiento a los **CREs del POETED y el POELMD**.

Por lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados y que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización de este; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas y las descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** y de la **IA** presentada son viables; no obstante, a lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo referido en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Así mismo, como parte integral del análisis del **proyecto**, esta **DGIRA** consideró la opinión técnica emitida por la **DGRA** mediante el oficio número SBRA/DGRA/519/2026 de fecha 05 de agosto de 2026, en el cual se señaló lo siguiente:

- “
- **Análisis de las medidas propuestas para la atención de los impactos derivados de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de pastizal halófilo (VSa/PH)**

[...] Las medidas propuestas por el promovente se reconocen como adecuadas al contemplar acciones de prevención, mitigación, restauración y compensación, incluyendo rescate de flora y fauna, revegetación, reforestación, conservación de suelos y seguimiento ambiental. Asimismo, cuentan con mecanismos implementación y supervisión que favorecen su aplicación. No obstante, desde la perspectiva de restauración ambiental, su alcance se considera parcial, debido a que la infraestructura permanecerá en operación durante 25 años, limitando la recuperación de la vegetación en las áreas ocupadas



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

por el proyecto. Si bien las medidas contribuyen a reducir la magnitud de los impactos y a compensar parte de las afectaciones, no garantizan la recuperación de la composición florística, la estructura vegetal, la conectividad ecológica ni las funciones ecosistémicas asociadas a la vegetación removida durante la vida útil del proyecto. Adicionalmente, no se identifican criterios o indicadores específicos que permitan evaluar el grado de recuperación de dichas funciones ecológicas a lo largo de la etapa operativa. En consecuencia, la restitución integral de los atributos ambientales afectados queda condicionada principalmente a las acciones previstas para la etapa de abandono, por lo que persiste incertidumbre respecto a la efectividad de las medidas para restablecer las condiciones ecológicas originales del sitio.

- **Análisis de los Programas de Restauración y Compensación**

Programa de Reforestación.

[...] En consecuencia, aunque el Programa de Reforestación constituye una medida ambiental pertinente y factible de implementar, su diseño actual resulta insuficiente para demostrar que permitirá compensar adecuadamente la pérdida de vegetación secundaria arbustiva de pastizal halófilo y recuperar, en términos ecológicos, los atributos, funciones y servicios ecosistémicos afectados por el proyecto. La ausencia de metas ecológicas verificables, criterios de éxito, objetivos de restauración claramente definidos y mecanismos para evaluar la recuperación funcional del ecosistema generan incertidumbre sobre su efectividad real como medida de compensación ambiental.

Programa de conservación de suelos.

[...] la información presentada no permite concluir que el programa sea suficiente para garantizar la recuperación de la funcionalidad del suelo afectado. En primer término, el programa se centra principalmente en la ejecución de acciones de manejo y restauración, pero no establece objetivos ecológicos específicos que permitan determinar el estado de recuperación que se pretende alcanzar, pues no se examina si dichas acciones serán efectivas para restituir las condiciones físicas, químicas y biológicas del recurso edáfico.

[...] aunque el Programa de Conservación de Suelos es técnicamente pertinente y factible de implementar, su diseño actual resulta insuficiente para demostrar que las medidas propuestas permitirán recuperar la funcionalidad del suelo y compensar plenamente las afectaciones derivadas del proyecto. La ausencia de objetivos ecológicos específicos, metas verificables, criterios de éxito e indicadores de desempeño orientados a la recuperación funcional del recurso genera incertidumbre respecto a su efectividad a mediano y largo plazo.

En virtud de lo anterior, se concluye que los impactos identificados presentan un carácter residual, acumulativo y en algunos casos irreversible. En este sentido, las medidas propuestas por el promovente no resultan suficientes para evitar la pérdida de funcionalidad ecosistémica ni para restituir los servicios ambientales afectados.

Se considera necesario establecer medidas adicionales de compensación ambiental, orientadas a la restauración ecológica a escala de paisaje, que permitan contrarrestar los impactos residuales del proyecto. Dichas medidas deberán trascender enfoques convencionales de reforestación o rescate, e incorporar acciones dirigidas a la recuperación de procesos ecológicos, conectividad funcional, integridad hidrológica y resiliencia frente al cambio climático.

Asimismo, se recomienda que las acciones de compensación se articulen bajo esquemas integrales de restauración, considerando criterios de equivalencia ecológica, adicionalidad, permanencia y monitoreo a largo plazo, a fin de garantizar que la intervención contribuya efectivamente a la recuperación de los servicios ecosistémicos y no se limite a acciones aisladas o de carácter puntual.

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 41 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

[...] La restauración ambiental deberá plantearse desde una perspectiva **integral de paisaje y cuenca**, priorizando sitios estratégicos - incluso fuera del área inmediata de impacto- que aporten a la conectividad ecológica y a la recuperación funcional de sistemas regionales. Las acciones deberán basarse en procesos ecológicos naturales, mediante la restauración de ecosistemas clave como manglares, selvas, humedales y zonas costeras, conforme a los enfoques de **Soluciones basadas en la Naturaleza** establecidos en el PNRA. En este sentido, las medidas de compensación podrán implementarse en áreas alternas al sitio del proyecto, siempre que exista una **justificación técnica sólida** que respalde su valor ecológico, funcionalidad y contribución a la restauración de procesos críticos en contextos ambientalmente vulnerables.

II. Medidas adicionales para mitigar o compensar impactos ambientales.

De manera enunciativa, más no limitativa, esta Dirección General señala que las medidas adicionales de compensación ambiental deberán considerar **los enfoques de restauración ambiental derivados del Programa Nacional de Restauración Ambiental, orientados a la recuperación de la funcionalidad ecológica, a la reducción de presiones antrópicas y atención a las causas de la degradación**. Dichos enfoques incluyen la **regeneración natural asistida**, mediante la protección de áreas con capacidad de recuperación; la **restauración ecológica y la rehabilitación** de ecosistemas forestales, ribereños y humedales, priorizando el uso de especies nativas, el control de invasoras y el manejo de suelos y escurrimientos; el **saneamiento forestal y ambiental**, a través de acciones fitosanitarias, mejora de la calidad del agua y prevención de la contaminación; la **restauración productiva**, mediante prácticas agroecológicas o silvopastoriles; así como la **reforestación y la refaunación**, enfocadas en el restablecimiento de la cobertura vegetal, los hábitats clave y la conectividad ecológica. Asimismo, podrán considerarse acciones de **remediación ambiental** en sitios severamente impactados, orientadas a la eliminación de contaminantes y a la recuperación de la productividad ecológica.

Para tal efecto, el promovente deberá:

- i) Presentar y ejecutar las medidas adicionales de compensación ambiental debidamente sustentadas a través de un estudio técnico-económico que determine de la medida de restauración, alineándose a los sitios, acciones y/o proyectos que esta Dirección General somete para su posible incorporación al procedimiento, mismos que se detallan en el **Anexo 1**.

IV. Referencias técnicas para la cuantificación de las medidas adicionales de compensación ambiental.

[...] el costo promedio de la restauración por hectárea y/o elementos del ecosistema impactados, la superficie construida, el factor de emisión de Co₂ equivalente por unidad de obra y el costo de referencia por tonelada de Co₂eq.

La integración de estos elementos permite calcular un monto de **\$84, 984,315.60 (Ochenta y cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos quince pesos 20/100 M.N.)**, resultado de la suma del componente asociado a la pérdida de cobertura y funcionalidad ecológica y del componente relativo a las externalidades climáticas del proyecto [...]

ANEXO 1

Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Mapimí...

[...] **Meta general**

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 42 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Llevar a cabo acciones de protección y restauración en sitios de pastizal nativo a través de la implementación de técnicas, tecnologías y métodos innovadores que promuevan eficientemente la recuperación de la salud de los pastizales en La Reserva de la Biosfera Mapimí en una superficie de 2000 hectáreas.

[...] Líneas estratégicas para la restauración ambiental en la Reserva de la Biosfera Mapimí

Actividades	Descripción de actividades
Divulgación del proyecto	Realización de mesas de trabajo, asambleas y material de divulgación para información y sociabilizar el proyecto.
Restauración productiva	Delimitar los sitios donde se realizarán las acciones de restauración con cercos para su protección. Realizar el diagnóstico de los sitios y evaluación inicial de la cobertura de la vegetación (basal) y la producción de materia seca en los sitios, para el diseño de las acciones de restauración, Adquisición y establecimiento de infraestructura (cercos de alambre de púas, eléctricos, comederos, bebederos móviles, tanques de almacenamiento, mangueras de conducción, tubería para conducción, motobombas, etc.) que permita la rotación de animales.
Soluciones basadas en la naturaleza	Realizar acciones de restauración de acuerdo con el diseño, técnica y método seleccionado para cada sitio (presas de gaviones) Realizar acciones de restauración de suelo para disminuir su erosión eólica e hídrica.

Con base en la opinión técnica emitida por la **DGRA** y considerando la magnitud, extensión y características del **proyecto**, así como el análisis técnico - ambiental realizado por esta **DGIRA**, las medidas consideradas por la **promovente**, resultan insuficientes, ya que no garantizan evitar la pérdida de la funcionalidad ecosistémica y restituir los servicios ambientales afectados, así como la conectividad entre corredores biológicos y garantizar la restauración productiva, así como la refaunación de especies de importancia que se encuentran presentes en estos, por lo que esta **DGIRA** considera que se deberán implementar medidas adicionales de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental, las cuales se establecen en el presente **CONSIDERANDO (11)**, así como el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan establecer resultados cuantificables respecto a la conectividad, atención y control de los impactos ambientales inherentes a la realización del **proyecto**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción **VII** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento en la superficie del **SAR** considerando diferentes escenarios, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo establecido por esta **DGIRA**, se tienen los siguientes escenarios:

- a. **Escenario ambiental sin el proyecto:** Esta **DGIRA** establece que, de no ejecutarse el **proyecto**, el entorno actual se define por una mezcla de actividades agropecuarias, donde existen zonas de cultivo y VSa/PH con poca presencia de cactáceas y arbustos nativos, de manera general se cuenta con un ambiente resiliente respecto a la vegetación secundaria, ya que a pesar de los impactos de la agricultura existen en el entorno continuidad de dicha vegetación secundaria. Respecto al agua subterránea de acuerdo a la opinión de la **CONAGUA** se tiene que no existe disponibilidad, así mismo, derivado de la actividad agrícola se puede favorecer la compactación del suelo y por lo tanto pérdida de infiltración, los suelos presentan una vulnerabilidad moderada a la erosión por agua y viento, sobre todo en áreas con poca cobertura vegetal debido a la explotación humana. Por lo anterior, sin el establecimiento del **proyecto** se tendrían probablemente el aumento de las presiones antrópicas por terrenos agrícolas, provocando a largo plazo, la fragmentación de los hábitats, y la pérdida de la conectividad que existe entre remanentes de vegetación forestal.
- b. **Escenario ambiental con el proyecto y sin medidas de mitigación:** Esta **DGIRA** concluye que, al instalar el **proyecto** omitiendo medidas de mitigación, la transformación del paisaje implicará un impacto adverso significativo. La ocupación extensiva de suelos agrícolas y remanentes forestales conllevará la pérdida de cobertura vegetal y hábitats, así como la conectividad y funcionalidad eco sistémica con el **AI**. Además, se espera una alteración grave en la estructura del suelo derivado de la erosión hídrica y eólica, así como la compactación y cambios en la estructura física, lo que interrumpirá la infiltración hacia el subsuelo y degradará las funciones ecológicas del área, así como el cambio en los escurrimientos naturales.
- c. **Escenario ambiental con proyecto y medidas de mitigación:** La **promovente** propone medidas, así como las propuestas por esta **DGIRA** que garantizarán la minimización, mitigación, compensación, conservación y restauración del medio ambiente mediante su reforestación, control de erosión y gestión de escurrimientos, así como, medidas que permitan mantener la conectividad ecológica en el sitio con el **SAR** y áreas de interés ecológico. Para asegurar la conectividad ecológica, se establecerán corredores biológicos y se conservarán hábitats clave para la fauna. Asimismo, se restaurarán progresivamente las áreas intervenidas utilizando especies



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

nativas y favoreciendo la conectividad ecológica, así mismo, se llevará a cabo la gestión integral de residuos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de la MIA-R.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción **VIII** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, y la **IA** se consideraron los instrumentos metodológicos (anexos, mapas, fotografías, entre otros), a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR**, **AI** y **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, y la **IA**; así como, sus respectivos anexos.
14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**, **AI** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

2



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 45 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del predio donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, se prevé que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas específicos** destinados a los diferentes componentes ambientales, los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS fracciones I, III, X, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos K), fracciones I, II y III y O), fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 27 fracción I, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXIII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, IX y X del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **POETED**, el **POELMD**, las **NOMs**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**PV Ceballos**", promovido por la empresa **Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica con potencia pico de **241.60 MW**, conformada por **360,600** módulos fotovoltaicos; contará con una **SEE** y una **SEM**, que para su conexión requiere de **ZMT** y **ZBT**, una **LT** de interconexión (**LTI**) entre la **SEE** y la **SEM** del **proyecto** con una longitud de 58 m, y una **LT** de evacuación (**LTE**) que va de la **SEM** del **proyecto** al punto de interconexión (**LT** de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**)) en 230 kV y la cual contempla dos tramos de línea de aproximadamente 120 m cada una, con la Subestación Eléctrica existente de nombre "Lucha Gómez Palacio perteneciente a la **CFE**, donde finalmente la energía generada por la planta fotovoltaica se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**).

Superficie de afectación.

La superficie total requerida para el emplazamiento del **proyecto** es de **409.5050 hectáreas (ha)** de las cuales **147.9104 ha** requieren la remoción de vegetación en áreas forestales de Vegetación Secundaria arbustiva de Pastizal Halófilo (**VSa/PH**), de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso

2



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"
Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 47 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

O) fracción I) del **RLGEEPAMEIA**. Tal y como fue desglosado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa.

La descripción de los componentes principales del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa y en el **Capítulo II** incluida en la **IA**.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 13N) del **proyecto** y demás componentes se presentan en el apartado de **ANEXOS, Capítulo II**, de la **IA**, las cuales fueron corroboradas por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**, asimismo se presentan en el **CONSIDERANDO 8** de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **30 (treinta) meses** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**; lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28, del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008⁸** de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

⁸ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Por otra parte, el **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Durango; a través del cual, se haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente Resolución Administrativa no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) ante la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** en el estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Debiendo presentar copia de la misma ante esta **DGIRA** y en caso de que la superficie de **CUSTF** otorgada sea mayor a las **147.9104 ha** de **Vsa/PH**, deberá solicitar una modificación al **proyecto** conforme lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Una vez obtenida dicha autorización en materia de **CUSTF** deberá presentar copia simple de la misma ante esta **DGIRA**.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 8**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁹. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas UTM, superficies de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución

⁹ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, y la información adicional de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como en los artículos, 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de **MISSE**, misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** con las características y superficies técnicas sometido a evaluación ante esta **DGIRA**.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER** en el que se indique que corresponde al **proyecto** y a nombre de la **promovente** y no a otra empresa diversa.

2. Deberá acudir ante la **CONAGUA** a fin de que sea esta quien determine lo procedente con respecto a los siguientes trámites, **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"**, **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica"** los cuales deberán realizarse de manera previa al **inicio de cualquier obra y/o actividad de construcción y establecimiento de infraestructura en el Arroyo Sin Nombre** identificado por la **CONAGUA** en su opinión técnica, visible en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo. Así mismo, la **promovente** deberá informar en caso de que considere que la conservación de dicho Arroyo y en este sentido, deberá asegurar que el derecho de vía de la infraestructura a instalar quede fuera de la zona federal del cauce.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

3. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.
4. Respecto a los caminos de acceso al **proyecto**, la **promovente** manifestó que será a través de la carretera federal Gómez Palacio Jiménez, y continuando por un camino ya existente, que únicamente será acondicionado para su uso, así mismo, requiere de carriles de aceleración y desaceleración externos al **AP**, por lo que la presente Resolución Administrativa no autoriza obras de modificación, ampliación, rehabilitación ni apertura de nuevas vialidades, ni remoción de vegetación forestal para su creación; así mismo, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes, y por lo tanto deberá presentar ante esta autoridad copia de la evidencia documental que acredite cualquier autorización ante alguna intervención en dichos caminos de acceso externos, para que obren en el expediente técnico administrativo.
5. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada en la **MIA-R** y la **IA** con sus respectivos anexos, para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (Federal, Estatal y/o Municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas en el **CONSIDERANDO 11**; así como, lo dispuesto en sus **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Por lo que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** incluyó las medidas propuestas en el Capítulo VI de la **MIA-R** y la **IA** referida en el **RESULTANDO X**, las cuales esta **DGIRA** considera viables de aplicar; sin embargo, deberá integrar los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en la presente resolución se señalan, para lo cual deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Reso-



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

lución Administrativa, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R**, **IA** y sus respectivos anexos), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**, asimismo, de acuerdo con lo manifestado se incluyen los **programas específicos** siguientes:

- i. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
- ii. Programa de monitoreo de fauna voladora.
- iii. Programa de rescate y reubicación de flora.
- iv. Programa de reforestación.
- v. Programa de conservación de suelos.
- vi. Programa de manejo integral de residuos.
- vii. Programa de educación ambiental.

De los cuales, esta **DGIRA** considera viables de aplicar, asimismo, determina la implementación de:

- viii. Programa de monitoreo hídrico.
- ix. Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos.
- x. Programa de abandono.

Al respecto, dichos **programas específicos**, deberán contener entre otros, lo siguiente:

- a) Objetivos particulares.
- b) Metas particulares.
- c) Responsables del desarrollo del Programa, que deberán ser especialistas en el tema.
- d) Metodología, describiendo las técnicas a implementar y los recursos necesarios.
- e) Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales.
- f) Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- g) Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- h) Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- i) Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- j) Medidas de urgente aplicación, las cuales se emplearán en caso de que los resultados de aplicación de cada una de las medidas de los Programas no cumplan los objetivos y umbrales establecidos con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).
- k) Referencias bibliográficas.

Una vez validado el **PVA**, en los informes de cumplimiento deberá presentar para cada Programa lo siguiente:

- A) Anexo video y/o fotográfico, el cual evidencie las acciones que ha llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como, el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de las medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- B) Análisis, discusión y conclusiones de los resultados obtenidos de la aplicación de cada programa.

Programas Específicos.

- a) **Programa de ahuyentamiento, rescate, y reubicación de fauna.** Propuesto por la **promovente**, en el que deberá considerar que previo a cualquier obra y/o actividad, deberá monitorear, rescatar, y reubicar a la totalidad de los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis, en las especies registradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como, las especies enlistadas en **CITES** con posible presencia en el **AP**, y las encontradas en los muestreos en campo realizados. Lo anterior deberá llevarlo a cabo durante todas las etapas del **proyecto**, así mismo deberá considerar lo siguiente:
 - i. Para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos de rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, para lo cual deberá especificar las fechas tentativas para su ejecución.

7



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"
Atlántica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 54 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- ii. Aunado a lo anterior, deberá identificar las rutas migratorias, zonas de anidación, madrigueras, nidos, entre otros y registrar mediante bitácoras contemplando evidencia fotográfica y/o video a color, con su respectiva referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como, la fecha y hora de identificación como marca de agua en cada fotografía y/o video; en el cual evidencie el estado en el que se encuentran en el sitio.
- iii. Indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados con respecto a los individuos rescatados.
- iv. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar la captura, manejo, traslado, resguardo temporal, liberación, reubicación; es decir, el rescate y reubicación de la fauna silvestre, diferenciada por grupo al que pertenece.
- v. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies, favoreciendo la conectividad ecológica.
- vi. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la fauna rescatada y reubicada, lo cual resulta importante para determinar la presencia de estas y sus cambios influenciados con el tiempo. En tal análisis, deberá señalar las especies nativas, endémicas, prioritarias, así como aquellas que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**.
- vii. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, entre otros) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.
- viii. Incorporar en el presente programa las medidas y la vinculación a los **CREs** del **POETED** y el **POELMD** aplicables.

Asimismo, el Programa deberá incorporar un componente de monitoreo, que incluya censos periódicos de fauna en áreas intervenidas, de reforestación y de influencia, y en concordancia con el **Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos** en el que podrá implementar el uso de cámaras trampa y seguimiento de especies indicadoras, con el objeto de evaluar la recuperación del hábitat, la conectividad ecológica y la efectividad de las medidas implementadas.

- b) **Programa de monitoreo de fauna voladora.** El cual fue propuesto por la **promovente**, considerando que el **proyecto** contempla la construcción de una línea de transmisión y una de interconexión y que con base a los muestreos de campo realizados, así como los listados potenciales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

en el **AP** y **SAR** reportó la presencia de aves y quirópteros, por lo que deberá implementar dicho Programa durante la etapa de operación del **proyecto**, considerando lo siguiente:

- i. Especificar las características técnicas, cantidad, tipo y ubicación de los dispositivos que pretende instalar como disuadores de vuelo, presentando el diseño final de los mismos en los informes, indicando el número total instalados, y la distancia entre cada uno.
- ii. Deberá llevar a cabo el monitoreo durante los primeros **3 (tres) años** de operación deberá evaluar la efectividad de los disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes.
- iii. Derivado del monitoreo a implementar en el **Programa de ahuyentamiento, rescate, y reubicación de fauna**, y en concordancia con el **Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos**, deberá implementar medidas en caso de la presencia de quirópteros.

Los resultados obtenidos deberán incluir un comparativo (por medio de gráficas, tablas, entre otros), donde demuestre el estado Línea Base y cómo esta va presentando cambios por la implementación del **proyecto**. Dichos resultados deberán integrarse dentro de los Informes Anuales del **PVA**.

- c) **Programa de rescate y reubicación de flora.** Propuesto por la **promovente**; deberá contemplar el rescate de las especies nativas, de lento crecimiento, difícil reproducción, de aquellas especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las consideradas económica y ecológicamente importantes como las mencionadas en los **CREs** del **POELMD** que se encuentren presentes en el **AP**; además deberá incluir lo siguiente:

- i. Identificación y censo de los individuos que fueron rescatados y reubicados, indicando su importancia biológica, el estrato (de ser el caso) y categoría de riesgo.
- ii. En caso de requerir aclimatación previa en un vivero previo a la reubicación de los individuos rescatados, deberá de indicar la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), superficie, características y las acciones que se consideren para asegurar la sobrevivencia de cada uno de los individuos.
- iii. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la flora silvestre rescatada y reubicada que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, no tan solo las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en los sitios destinados a la instalación de la infraestructura del **proyecto**. En tal análisis, deberá especificar cuáles son las especies nativas, endémicas, prioritarias, entre otras y las que se encuentren registradas

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.
Página 56 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**.
- iv. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - v. Describir y justificar la ubicación las áreas destinadas a la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies, lo anterior en complemento con el **Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos**.
 - vi. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
 - vii. Presentar las bitácoras correspondientes con el seguimiento y anexo fotográfico (con las imágenes a color, y las coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml, así como la fecha de la toma.
 - viii. Incorporar en el presente programa las medidas establecidas en los **CREs del POETED y el POELMD** aplicables a la flora.

Finalmente, la **promovente** deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos **10 (diez) años** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento, a través de un documento técnico que deberá presentar a esta **DGIRA**, así como a la **PROFEPA** para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente y copia simple de la constancia de recepción a esta **DGIRA**.

- d) **Programa de reforestación.** Propuesto por la **promovente** en una superficie equivalente a la de remoción de vegetación forestal, es decir de **147.9104 ha**; en el cual se tendrán que priorizar áreas que presenten indicios de degradación o degradadas y por lo tanto desprovistas de vegetación y de acuerdo a las medidas propuestas en tanto sea posible en los sitios cercanos al **AP** y dentro del **SAR**, propiciando la conectividad y funcionalidad ecológica, por lo que los informes deberán ir de la mano con los resultados del **Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos**, evidenciando que se mantiene la funcionalidad y conectividad respecto a las áreas reforestadas. Para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 57 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- i. La referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y .kml), superficie y características ambientales del o los sitios propuestos para llevar a cabo el presente Programa los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **AI** o por el contrario dentro de la superficie del **SAR**, con la finalidad de formar corredores biológicos, priorizando terrenos con conectividad ecológica y potencial de regeneración natural.
- ii. Presentar el listado de las especies y número de individuos reforestados, técnicas de plantación, densidad justificando su selección y diseño de la reforestación.
- iii. Origen y obtención de las especies. Por lo que, presentará los datos del o los viveros de donde se obtuvieron los ejemplares, y cantidad por especie e individuos obtenidos.
- iv. La compensación puede ser llevada a cabo con los individuos que serán removidos dentro del **AP** y considerando lo que determine la Oficina de Representación de esta **SEMARNAT** respecto al **CUSTF**, lo anterior siempre y cuando estos se encuentren en condiciones sanitarias óptimas para su manejo y trasplante y que los sitios cumplan con las condiciones idóneas para el trasplante, asimismo para las medidas de barreras vegetales y revegetación perimetral propuestos, deberá emplear los individuos y suelo conservado que sean rescatados de acuerdo con la implementación del **Programa de conservación de suelos, Programa de rescate y reubicación de flora**, y el **Programa de conectividad ambiental**, siempre y cuando estos se encuentren en condiciones óptimas para su manejo y trasplante.
- v. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa.
- vi. Descripción del manejo técnico al que serán o fueron sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- vii. Indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, considerando no solo aquellos que propuso en la **MIA-R** y en la **IA** sino además los que hayan resultado de la implementación del Programa.
- viii. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al **85%** del total de los individuos.
- ix. Las acciones de revegetación deberán realizarse preferentemente durante la temporada de lluvias, a fin de incrementar la probabilidad de supervivencia de las especies establecidas.
- x. Bitácoras y anexo fotográfico (con las imágenes a color, coordenadas UTM en formato .csv y .kml, fecha de la toma), describir el estado fitosanitario y características dasométricas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta el establecimiento, y la de reposición de los individuos.
- xi. Queda prohibido llevar a cabo acciones de reforestación con especies exóticas e invasoras que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que

2



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 58 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

deberá plantar especies vegetales acordes a las características del **SAR**, exclusivamente nativas.

En caso de que la **promovente** considere durante la aplicación para el presente Programa especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el sitio o los sitios en los que se abastezca deberán contar con el registro de la Unidad de Manejo Ambiental (**UMA**), debiendo indicar las especies empleada en la reforestación y acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículos 51, de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**).

El presente Programa deberá considerar el seguimiento durante toda la vida útil del **proyecto** o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento; lo anterior, a través de un documento técnico que deberá presentar a la **PROFEPA** para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

- e) **Programa de conservación de suelos.** Propuesto por la **promovente**, en el que deberá desarrollar el diseño de acciones de conservación de suelos, así como prevención, mitigación y recuperación para el control de la erosión, la degradación, y mantener su estabilidad física, así como incluir lo siguiente:
- i. Referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y .kml) de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención, es decir, las zonas críticas o susceptibles a erosión hídrica y eólica.
 - ii. Indicar y describir el tipo de obras que pretende llevar a cabo, incluyendo las medidas propuestas y establecidas en la presente Resolución Administrativa.
 - iii. Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión, degradación, y mantener su estabilidad física, indicando su estado cero.
 - iv. Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión y degradación las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - v. Deberá realizar un diagnóstico inicial en donde incluya la caracterización del suelo, las condiciones actuales y las medidas a implementar, para que una vez realizadas las medidas se realice un análisis comparativo y así evaluar la efectividad de dichas medidas.
 - vi. Evidenciar el favorecimiento de la implementación de las medidas o de lo contrario el replanteamiento de estas cuando no se obtengan resultados favorables, presentando estos resultados en cada reporte.

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 59 de 71





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

Asimismo, deberá tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- i. Se deberá limitar la remoción de vegetación únicamente a las áreas estrictamente necesarias para la instalación del **proyecto**.
- ii. En áreas con pendiente o susceptibles a escurrimientos, se deberán implementar barreras físicas, cunetas o bordos de retención para reducir la velocidad del agua de lluvia.
- iii. Se deberá evitar dejar superficies de suelo desnudo por periodos prolongados.
- iv. El tránsito de maquinaria pesada deberá restringirse a caminos y áreas previamente definidas.
- v. Se deberá evitar el tránsito innecesario de vehículos fuera de las áreas autorizadas.
- vi. Las áreas que no formen parte de la infraestructura permanente del **proyecto** deberán mantener o recuperar cobertura vegetal, preferentemente con especies nativas de la región.
- vii. Se deberán implementar obras de drenaje pluvial en caminos internos y áreas de concentración de escurrimientos para evitar erosión.
- viii. Evitar la obstrucción de los patrones naturales de escurrimiento.

En los informes anuales de cumplimiento, la **promovente** deberá presentar reportes de inspección, registro fotográfico de las áreas intervenidas, resultados de los análisis que llevó a cabo, de ser el caso y evidencia de las medidas de conservación implementadas; así como evidencia fotográfica de las actividades realizadas.

f) **Programa de gestión, calidad y monitoreo hídrico.** Determinado por esta **DGIRA** derivado de la presencia del Arroyo Sin Nombre, el cual deberá presentar en caso de que se determine la conservación de dicho Arroyo identificado por la **CONAGUA** en su opinión técnica, así como lo que determine dicha autoridad respecto a lo señalado en la **CONDICIONANTE 2** del presente, aún y cuando este Arroyo no sea conservado, deberán implementarse y considerar entre otros, lo siguiente:

- i. Estará sujeto a la delimitación de la zona federal del cuerpo o cuerpos de agua presentes en el **AP** aprobado por **CONAGUA**.
- ii. Deberá llevar a cabo estudios Hidráulicos e hidrológicos para la clasificación inicial del estado y características de los cuerpos de agua y escurrimientos en el **AP**.
- iii. De acuerdo a los resultados obtenidos en los estudios solicitados, deberá implementar las obras hidráulicas necesarias para evitar cambios en los escurrimientos naturales, medidas de control que favorezcan la infiltración y contemplar la construcción de canaletas que encaucen y recolecten el

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 60 de 71





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

agua pluvial, de manera que posteriormente permitan la infiltración al subsuelo en los caminos del AP, así como medidas que disminuyan la erosión y eviten, mitiguen o compensen los impactos derivados del establecimiento del proyecto.

- iv. Se colocarán letreros de áreas restringidas en los sitios determinados para conservación de acuerdo a la determinación de **CONAGUA**, así como, a los resultados de los estudios solicitados. No se podrá instalar ninguna infraestructura o componente del **proyecto** sobre estos cuerpos de agua.
- v. Se deberá asegurar el correcto flujo de las escorrentías presentes en el **AP**, aunado a las obras hidráulicas que se determinen para tal fin.
- vi. Se vigilará la correcta gestión de los residuos en las zonas con cimentaciones, para evitar cualquier vertimiento de sustancias sobre las escorrentías.
- vii. Las actividades contenidas en este programa deberán ser documentadas de manera pormenorizada.
- viii. Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo, incluyendo el vertimiento de aguas residuales en estos escurrimientos.

En los informes anuales de cumplimiento, la **promovente** deberá presentar reportes de inspección, registro fotográfico de las áreas intervenidas, resultados de los análisis que llevó a cabo y evidencia de las medidas de conservación implementadas; así como evidencia fotográfica de las actividades realizadas.

- g) **Programa de conectividad ecológica y corredores biológicos.** Establecido por esta **DGIRA**, lo anterior derivado de la importancia de sitios cercanos al **AP** de importancia ambiental y con el objetivo de mantener la conectividad y funcionalidad ecológica y del paisaje, así como corredores biológicos derivado de la presencia de flora y fauna de importancia ambiental, con alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**, así como la presencia de especies sombrilla y considerando la opinión técnica de la **DGRA**, por todo lo anterior, deberá considerar lo siguiente:
- i. Implementar en sitios dentro del **AP**, **AI** y **SAR** conservando dicha conectividad funcional y favoreciendo el libre desplazamiento del hábitat de las especies de fauna, así como la conservación de las especies de flora.
 - ii. El presente programa deberá ser complementario a todos los programas específicos, principalmente al **Programa de reforestación**, **Programa de ahuyentamiento**, **rescate y reubicación de fauna**, **Programa de monitoreo de fauna voladora**, **Programa de rescate y**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

reubicación de flora, Programa de conservación de suelos; es decir, que las consideraciones implicadas en cada uno de dichos programas y sus resultados deberán reflejarse en la rehabilitación ecológica funcional y la conservación de corredores naturales de conectividad.

- iii. Cartografía referenciada de los sitios propuestos de los corredores biológicos (coordenadas UTM, formato .csv y .kml), considerando: la conservación, conexión y restauración de franjas continuas de vegetación nativas y remanentes, vinculación con las áreas de importancia ecológica como: el Corredor Biológico del Desierto Chihuahuense, próximo a la ruta migratoria central y al Área Natural Protegida (**ANP**) Mapimí, así como la superficie y dimensiones propuestas evidenciadas mediante un mapa.
- iv. La vinculación con el programa de manejo del **ANP** Mapimí.
- v. Protección de rutas potenciales de desplazamiento de mamíferos medianos, grandes y especies sombrilla.
- vi. Diagnóstico de conectividad, considerando las especies prioritarias de flora y fauna a conservar, rescatar o restaurar y los indicadores ecológicos de desempeño, indicando la metodología para evaluar la funcionalidad ecológica y del programa y en caso de encontrar deficiencias en el programa deberá implementar medidas correctivas y de restauración adicionales.

Los resultados deberán integrarse en los Informes anuales de cumplimiento ambiental, acompañados de evidencia fotográfica, cartográfica y análisis comparativos que permitan verificar la funcionalidad ecológica de los corredores implementados.

- h) **Programa de manejo integral de residuos.** Propuesto por la **promovente**, en el que deberá incluir acciones destinadas al manejo de los residuos de todo tipo (**RP**, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial), a generarse durante todas las etapas del **proyecto**; además, deberá indicar el manejo y la disposición final que le dará a los paneles fotovoltaicos que llegue a sustituir derivado del mantenimiento durante la etapa de operación. Para lo cual, deberá especificar la cantidad y tipo de residuos generados, la temporalidad de generación, su manejo y disposición final se realice en estricto apego a la legislación ambiental vigente y exclusivamente por empresas autorizadas.

Aunado a lo anterior, debiendo dar cumplimiento a la **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás aplicables. Asimismo, deberá georreferenciar en coordenadas UTM la ubicación de los almacenes de residuos con los que cuente. Además de lo anterior, deberá considerar las medidas vinculantes en los **CRES** del **POETED** y el **POELMD**.

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 62 de 71





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- i) **Programa de Educación Ambiental.** Propuesto por la **promovente**, deberá contemplar la concientización respecto a la protección de flora y fauna presentes en el **AP, AI y SAR**, el conocimiento de las medidas a implementar respecto a los impactos del **proyecto** y la capacitación del personal respecto a la implementación de los programas específicos que resulten aplicables, es decir, en temas como: el manejo integral de residuos, uso adecuado de los recursos como el agua, servicios ambientales, entre otros.

Deberá presentar la evidencia en los informes del **PVA** durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto** así como los que resulten aplicables en la etapa de operación al personal involucrado.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, y copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

6. La **promovente** deberá incorporar las medidas adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente Resolución Administrativa, así como considerar las observaciones y medidas adicionales recomendadas por la **DGRA** en su opinión técnica referida en el **CONSIDERANDO 11** de la presente, con el fin de contar con la totalidad de las acciones pertinentes a realizar para prevenir, mitigar, minimizar, conservar y/o restaurar los impactos generados por el **proyecto**, así mismo, la **promovente** podrá considerar la realización de las medidas de restauración, alineándose a los sitios, acciones y/o proyectos que la **DGRA** somete para su posible incorporación al procedimiento, en concordancia con los enfoques de Soluciones basadas en la Naturaleza establecidos en el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**) y considerar en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a presentar referido en la **CONDICIONANTE 8**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

7. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **informes anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 64 de 71



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **informe anual** de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Durango; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la información adicional presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y la información adicional presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo y 147 BIS de la de la **LGEEPA**, y 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el **SAR** del **proyecto** se reportaron especies endémicas y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos y considerando la **CONDICIONANTE 6** de la presente Resolución Administrativa.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la validación del **PVA** referido en la **CONDICIONANTE 5** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

9. De realizarse mantenimiento de maquinaria en la superficie del **proyecto** durante las diferentes etapas del mismo, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el **AP**, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; además de avisar de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **informes anuales** establecidos en la presente Resolución Administrativa. De igual forma, deberá establecer los términos contractuales para que el constructor

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 66 de 71



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.

10. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
11. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba o bien, a condiciones ambientalmente viables.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del programa para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. En dicho programa deberá de considerar lo siguiente:

- a) Determinar el estado cero del suelo en el **AP**, es decir, las condiciones fisicoquímicas actuales y biológicas.
- b) Previo al desmantelamiento del **proyecto** deberá:
 - i. Presentar un diagnóstico de afectaciones para el suelo.
 - ii. Establecer el tipo de muestreo, materiales y análisis químicos a llevar a cabo para determinar las nuevas condiciones químicas, físicas y biológicas del suelo.
 - iii. Identificar los contaminantes emitidos al suelo y caracterizarlos.
 - iv. Identificar y presentar en un plano a escala legible, así como la ubicación (en coordenadas UTM) de las áreas contaminadas, compactadas, y modificadas para realizar su saneamiento y rehabilitación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

- v. Anexo fotográfico, el cual incluya coordenadas UTM, fecha y hora de captura (tales datos deberán incluirse como marca de agua en cada fotografía) el cual evidencie las áreas contaminadas, compactadas, y modificadas.
- vi. Definir la o las técnicas de restauración a implementar para la restauración del predio impactado, considerando la revegetación con vegetación nativa de la región y su mantenimiento.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

12. La presente Resolución Administrativa no le ampara realizar:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo en su caso dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante los Gobiernos del Estado de Durango.
- f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá notificar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del

2



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 68 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

RLGEEPAMEIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**¹⁰.

DECIMOPRIMERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

¹⁰ Mediante Acuerdo publicado en el **DOF** el 1 de abril de 2026, se expidieron y modificaron los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Conforme al artículo transitorio primero de dicho Acuerdo, su entrada en vigor ocurre a los quince días hábiles siguientes a su publicación; por ello, al momento de presentar la solicitud correspondiente, la **promovente** deberá utilizar el formato y atender los requisitos que se encuentren vigentes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**; o bien, mediante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades conferidas en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto (MIA-R)** con sus anexos y los planos del **proyecto** y la información adicional con todos sus anexos; así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. - Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, la **C. Hilda Rosario Monroy Montaño**, a los correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] o bien, a través de alguno de sus autorizados para notificarse, a los CC. Claudia Reyes Vázquez, Manuel Ávila de los Santos, Beatriz Montes Hernández y Javier Tonatiuh Martínez Arango, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

7



2026
año de
Margarita Maza

"PV Ceballos"

Atlantica Power Generation, S.A. de C.V.

Página 70 de 71



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06634-26

DECIMOSÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Durango el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitadas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal. - Gobernador Constitucional del Estado de Durango. - C.E.: esteban.villegas@durango.gob.mx.
Mtra. Claudia Hernández Fernández. - Directora General de Restauración Ambiental. - C.E.: claudia.hernandez@semarnat.gob.mx.
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx.
Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico en la **SEMARNAT**. - rafael.obregon@semarnat.gob.mx.
Lic. Marina de los Ángeles De Llano Marín. - Presidenta Municipal de Mapimí, Estado de Durango. - C.E.: recepcionpresidenciamapimi@gmail.com.
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango.

Expediente: 10DU2026E0005.

SINAT: DGIRA2601634, DGIRA2621123, DGIRA2621354, DGIRA2622404, DGIRA2622615, DGIRA2623097.

Elaboró.
ILC

Revisó / Vo. Bo.
AHG

Validó.
PIQM

